

CARTA PASTORAL

QUE

DIRIGIDA A LOS FIELES

DEL TERRITORIO ABACIAL

DEL ILMO. SEÑOR

DON MANUEL FERRER Y
FIGUEREDO,

ARZOBISPO DE EDESSA,

ABAD DEL REAL SITIO DE S. ILDEFONSO,

CON MOTIVO

DE LA PUBLICACION DEL JUBILEO DEL AÑO
SANTO, QUE HA EXTENDIDO PARA TODOS LOS
FIELES POR ESPACIO DE SEIS MESES

N. TRO. SMO. PADRE

PLO SEXTO.



EN MALAGA:

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE D. LUIS DE
CARRERAS, IMPRESOR DE ESTA M. I. CIUDAD, DE LA
DIGNIDAD EPISCOPAL, DE LA STA. IGLE-
SIA, &C. EN LA PLAZA.

REPUBLICA ARGENTINA

GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA DE INTERIORES

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

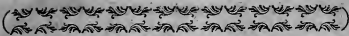
SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES



OMNES SITIENTES VENITE AD AQUAS, ET
qui non habetis argentum, properate, emite, &
comedite, venite, emite absque argento, & absque
ulla commutatione. Isaia: 55. 1.

SI DESEAIS, AMADOS HIJOS MIOS, VUESTRA
 felicidad verdadera, si quereis ser dichosos, si
 amais vuestra salud eterna, venid al convite que
 os hace Dios por su Profeta, gustad las suaves de-
 licias, y bebed las saludables aguas de la verdad,
 sabiduria, gracia y doctrina de Jesu Christo, que
 os ofrece con tan abundante liberalidad, y con que
 perdereis el apetito de las cosas terrenas; entrad
 en el caudaloso rio del Señor lleno de las aguas, cu-
 yo ímpetu alegra la Ciudad de Dios (1); las aguas
 vivas, con que jamás tendrá sed quien las bebiere;
 (2) las aguas de que clamaba el Salvador en el Tem-
 plo, si alguno tiene sed venga à mí y beba (3);
 las aguas de que decia David estar sedienta su alma
 (4); las aguas que dixo Isaias de las fuentes
 del Salvador (5), en cuya Pasion corrieron por otros
 tantos canales como llagas tuvo en su Cuerpo San-
 tísimo, con que se obró nuestra redencion, con que
 fuimos libres de la esclavitud del Demonio, recon-
 ciliados con Dios, y se celebró la feliz eterna alian-
 za de todas las gentes y naciones del mundo en la
 Santa Iglesia, donde con tan infinita liberalidad nos

A 2

las

-
- (1) *Psalm. 64. 10 Psalm. 45. 5.*
 (2) *Joan. 4. 13.*
 (3) *Joan. 7. 37.*
 (4) *Psalm. 41. 3.* (5) *12. 3.*

las concede y franquea el mismo Jesu Christo en su doctrina , sacramentos , ayuda y gracia , la qual sola puede apagar en esta vida nuestra sed , sin la que nada podemos , y con la que lo podemos todo ; la qual nos ilustra , nos enseña , nos atrae , convence , persuade , convierte , vivifica , y es aquel dón perfecto que nos viene de lo alto , y descende del Padre de las luces , como dixo Santiago (1) ; dón infinitamente superior à todos los de la naturaleza ; dón de Dios que tan pocas gentes conocen , por el qual somos todo lo que somos , como dice el Apostol , (2) si por fortuna somos algo delante de Dios ; y dón que solo pudo merecernos Jesu Christo.

Venid , pues , llenos de confianza , bebed con alegría , y quedareis satisfechos : que aunque es tan preciosa , y de tan infinito valor esta celestial agua de la vida eterna , se os dá de valde , bastaos tened sed. El justo justifiquese mas ; conviertase el pecador , y acabese para siempre aquella desidia tan lastimosa y abominable , en que por una inaccion y descuido , tan reprehensible , como perjudicial , y per un incomprehensible olvido de sí mismos , de sus mas esenciales obligaciones , de sus verdaderos intereses , felicidad y salud eterna se exponen tantos , y experimentan muchos las funestas consequencias de la reprobacion en el seno mismo de la Iglesia , confundidos , condenados y perdidos para siempre , porque se apartaron y dexaron al Señor , vena de las aguas vivas , como Jeremias dixo (3) .

Por tanto , para librar à todos sus hijos de esta suma desgracia , y conducirlos à la dichosa eternidad , N. Smo. P. Pio VI. , que felizmente gobierna

(1) C. I. 17.

(2) Cor. I. 13. 10.

(3) 17. 13.

na la Santa Iglesia, ha concedido la extension del Jubileo del Año Santo à todos los Fieles del Mundo, deseando que unidos en caridad, en amistad y gracia del Señor, participemos todos las inagotables riquezas del tesoro infinito de los merecimientos de Christo, quedando por ellos enteramente libres de todos los pecados, y satisfechas todas las penas de que somos por ellos deudores à la Divina Justicia. A cuyos justos deseos, coadyuvando como debemos por nuestra parte, solicitando que ninguno por ignorancia por no hacer como se deben las diligencias, ò por otro motivo semejante, quede sin aprovecharse de tan celestial beneficio, para ayudar à todos, facilitar el camino, dar à conocer los medios y el modo de executarlos para conseguir esta y semejantes gracias, hemos creido tan oportuno, como de nuestra obligacion, deciros generalmente lo que son las Indulgencias, con varias cosas acerca de ellas: lo que es despues el Jubileo del Año Santo, y lo que se debe hacer para ganarlo; y en fin, qual es el Jubileo extraordinario ò de dos Semanas, con las diligencias que se han de practicar y como; que son los tres puntos que pretendemos tratar.

PUNTO PRIMERO.

Qué cosa son las Indulgencias.

Aunque habiendo nacido todos hijos de ira, de maldicion, y enojo de Dios siendo concebidos en pecado, la excelente dignidad de Christianos obra en nosotros un segundo nacimiento por la regeneracion en el Sto. Bautismo, con que logramos la libertad preciosa de hijos de Dios, adquirimos derecho à la herencia de su Gloria, somos su Pueblo amado, hermanos de Jesu Christo, sus coherederos, y miembros de

de su cuerpo Místico, que es la Sta. Iglesia Católica, fuera de la qual no hay salvacion; como vivimos en un Mundo enemigo declarado de la sagrada Ley, cuya observancia profesamos tan solemnemente delante de Dios, de su Iglesia y sus Ministros, obligándonos con los mas fuertes vínculos à tenerla, y respetarla como la regla infalible, y única de nuestra Fé y costumbres; como somos continuamente perseguidos de nuestra propia miseria, de tantas malas inclinaciones, y contrarios que abrigan nuestro mismo corazon; como estamos cercados de tantos riesgos, à que el interes, la vanidad, el orgullo, la ambicion, y tantas otras cosas naturalmente nos inclinan, como son tan violentos los esfuerzos del amor propio, el combate de los sentidos, y la fuerza de las pasiones à que estamos sujetos; y como son tan grandes los peligros, à veces mal, ó nada conocidos, menos premeditados, y en no pocas ocasiones muy solicitados y queridos, son tan frecuentes, como lastimosas las repetidas en que por mas que la Religion detesta lo que persuade el amor de los deleites, por mas que condena lo que aprueba el Mundo, y por mas que prohíbe lo que autorizan los malos exemplos; lo que agrada à los disolutos, y justifican las extravagantes maximas del siglo, son, vuelvo à decir, inuchas las veces en que olvidándonos de la Religion y de nosotros mismos, faltando à las soleinnes promesas con que nos empeñamos à su cumplimiento, quebrantando por la infidelidad mas vituperable los divinos mandamientos, y entregándonos al gusto de nuestras desregladas inclinaciones, perdemos toda nuestra dicha, por tan vergonzosa condescendencia, y quedamos en la mas desgraciada y lamentable situacion con el pecado: perdida la amistad y gracia de Dios, y el derecho à la herencia de su Gloria; quedamos objeto de su mayor indignacion, horror, enojo, venganza, y furor de su Jus-

ticia; quedamos viles desgraciados, infames esclavos del Demonio, sujetos à su infeliz servidumbre, y tiranía, y enemigos de Dios, y quedamos obligados à las penas eternas del Infierno.

En tan deplorable estado, es precisa la reprobacion eterna, y por tanto el salir de nuestro mayor interes; la penitencia la única tabla para librarnos de tan funesto naufragio, como dice el Concilio Tridentino (1) satisfaciendo por ella à la Divina Justicia, convirtiéndose à Dios el corazon, llorando su ofensa, volviéndole el honor injuriado por la culpa, castigando con las mortificaciones, maceracion, ayunos, vigiliyas y obras penales nuestra deslealtad, ingratitude, y atrevimiento hasta recuperar lo perdido, restituidos à la amistad de Dios con el perdon del pecado, y satisfecha enteramente su Divina Justicia de la pena que merecieron nuestros delitos.

Notad bien estas dos cosas, aunque diferentes, indispensablemente necesarias para entrar en el Cielo, *remision de la culpa, y satisfacion de la pena*, lo primero se consigue por la gracia de los Sacramentos, y lo segundo por las buenas obras, exercicio de virtudes, y penitencias corporales; las que si no bastaren à cubrir la deuda, se ha de pagar todo el resto de pena que faltare en las del Purgatorio, hasta que del todo quede satisfecha la Divina Justicia.

De donde habreis comprehendido, que perdonadas ya sus culpas al hombre, y vuelto à la amistad de Dios, como la pena eterna del Infierno que por ellas merecia, se le muda en otras temporales, que debe satisfacer, se le dilatará la vista de Dios en su Gloria, hasta que las pague enteramente; mas como

(1) *Conc. Trid. sess. 14. c. 1. 2. 5. & can. 2.*

mo esta pena temporal es tan grande en sí misma, y ha de corresponder siempre à la gravedad del delito, debe ser por consiguiente mucho el exercicio de virtudes y penitencias que se deben hacer para su satisfacion.

La Iglesia en su antigua disciplina determinó la que se debía practicar por varios pecados, mandando ayunar por unos quarenta dias, por otros veinte, por otros mas ó menos, conforme à su gravedad, y en muchos eran de pan y agua los ayunos, como tambien en otros de siete, de tres y mas años la penitencia, y à veces de toda la vida con las otras penalidades, trabajos, vergüenza, confusion; y ceremonias de la penitencia pública de que trataríamos con gusto, y con todo eso como Madre piadosa viendo por una parte la necesidad de satisfacer à la Divina Justicia, conociendo por otra nuestra debilidad en lo que debemos hacer para ello, y deseandó siempre que en qualquier instante que la muerte nos córte el hilo de la vida, no solo estemos en gracia y amistad de Dios, si no es tambien libres del reato de toda la pena temporal, que no satisfecha en este Mundo, habia enteramente de pagarse en el otro, retardándoseles entretanto à las almas la vista del Señor, usando como piadosa Madre de aquel celestial poder que le concedió Jesu Christo Señor nuestro, ha ocurrido à todo con la remision de aquella pena temporal que habian con las penitencias de pagarse en este Mundo, ò satisfacer en el Purgatorio, como enseña el Angélico Maestro (1) y es lo que llamamos indigencias; las
qua-

(1) In suppl. q. t. 25. art. 1. in corpibi. *Quidam dicunt, quod indulgentiæ non valent ad absolvendum à reatu penæ, quaquis in Purgatorio secundum judicium Dei meretur, sed valent ad absolvendum ab obli-*

quales por tanto son un perdon de la pena temporal que debè satisfacerse por los pecados ya perdonados en quanto à la culpa, y pena eterna, concedido fuera de sacramento por quien tiene autoridad para ello, por la aplicacion del tesoro de la Iglesia.

Con esto decimos y creemos el poder y facultades de la Iglesia para conceder indulgencias: que por ellas, no solo se perdona la pena temporal determinada en los Cánones, sino tambien la que debería sufrirse en el Purgatorio: y que hay en la Iglesia el tesoro de que se satisface à la Divina Justicia la pena temporal que se remite por las indulgencias: tres puntos de que por su importancia diremos algo con brevedad, y en que tan desgraciadamente erraron los Waldenes, Juan Wicleff, Lutero, Calvino, y sus sequaces.

Facultad en la Iglesia para conceder indulgencias.

Por lo que hace à lo primero el Santo Concilio Tridentino expresamente nos enseña (1) que la Iglesia recibió de Jesu Christo el poder y facultad de conceder indulgencias, que ha usado desde sus primeros tiempos de ella;

B

que

gatione qua Sacerdos obligavit penitentem ad penam aliquam vel etiam ad quam obligatur ex canonum statutis. Sed hæc opinio non videtur vera. Ecclesia enim hujusmodi indulgentias faciens, aliquem magis damnificaret quam adjuvaret, quia remitteret eum ad graviores penas, scilicet Purgatorii absolvendo à penitentis injunctis.

(1) Sess. 25. ibi. *Cum potestas conferendi indulgentias à Christo Ecclesiæ concessa sit atque hujusmodi potestate divinitus sibi tradita antiquissimis etiam temporibus illa usafuerit: Sacrosancta Sinodus indul-*

que es muy saludable este uso al Pueblo Christiano, aprobado por la autoridad de los Concilios, y que debe continuarse; anatematizando à los que dixeren ser inútiles las indulgencias, ò que no puede la Iglesia concederlas.

La indulgencia que S. Pablo concedió al incestuoso Corinto despues de su penitencia à ruegos de los Fieles, y en el nombre, y persona de Christo segun su misma expresion (1) no dexa arbitrio para dudar en este punto: la práctica de los Fieles en recurrir à los Mártires para que intercedieran por ellos; y el perdon que à sus instancias les concedian los Obispos, de las penitencias que les quedaban por cumplir, de que testifica S. Cipriano (2) son hechos incontestables; y lo que leemos en los antiguos Concilios de Nicea, Anzirano, de Laodicea, Claramontense, con las indulgencias que no se puede dudar concedieron los Papas Alexandro IV, Urbano II, Gregorio VII, Gregorio IX, Leon III, y otros sin llegar à la de la famosa Cruzada que publicó S. Bernardo en tiempo de Eugenio III. en el siglo doce, hacen evidente la falsedad con que los Protestantes imaginan empezó en el trece, ò quando mas en el doce referido el uso de las indulgencias; y demuestran la práctica y autoridad en todos tiempos de la Iglesia en este punto. Aque-

gentiarum usum Christiano populo maximè salutarem, & sacrorum Conciliorum auctoritate probatum, in Ecclesia retinendum esse docet, & præcipit: eosdem anathemate damnat, qui aut inútiles esse asserunt vel eas concedendi in Ecclesia potestatem negant.

(1) Cor. 2. 2. 6. quod donavi::: propter vos in Persona Christi.

(2) Epist. 10. 11. 12. 13. 28. 40.

Aquellas adorables palabras del Salvador à su primer Vicario: (1) *Tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, contra la que no prevalecerán las puertas del Infierno. A ti te daré las llaves del Reyno de los Cielos. Y quanto ligares sobre la tierra, será ligado tambien en los Cielos, y quanto perdonares sobre la tierra, será perdonado tambien en los Cielos.* Aquella universal facultad que dió á los Apostoles quando pronunció: (2) *De verdad os digo que todas las cosas que aligareis sobre la tierra, serán ligadas tambien en los Cielos, y todas las que desatáreis sobre la tierra serán desatadas tambien en el Cielo,* y aquel divino poder que les comunicó diciendo (3) *recibid el Espiritu Santo: de quien perdonareis los pecados, serán perdonados, y de quien los retuviereis serán retenidos* son tan evidentes, claras, y universales, como los Apóstoles mismos nos enseñaron, ha confesado siempre la Santa Iglesia, y profesamos con ella quando en el Símbolo de la Fé decimos *creo* la remision de los pecados; en que reconocemos su autoridad para perdonarlos, y retenerlos, para imponer penas satisfactorias por ellos, para obligar à los Fieles à su cumplimiento, y para perdonarles quando lo juzgare conveniente à vista de su dolor, penitencia, y arrepentimiento, no solo

B 2

el

(1) Math. 16. 18. 19. *Tu es Petrus: & super hanc petram edificabo ecclesiam meam & portæ inferi non prevalebunt adversus eam. Et tibi dabo claves Regni Cælorum, & quodcunque ligaveris super terram erit ligatum & in Cælis, & quodcunque solveris super terram erit solutum & in Cælis.*

(2) Math. 18. 18.

(3) Joan. 20. 22.

el reato de la culpa, restituyendolos à la amistad y gracia de Dios, por medio de los Sacramentos, sino tambien el de la pena, censuras y quanto les pueda retardar la vista de Dios en el Cielo: que es lo que el Apostol predicaba à los Colosenses (1) exhortándoles à dar gracias à Dios Padre que nos sacó del poder de las tinieblas, y nos transfirió al Reyno del Hijo de su amor, en quien tenemos la redencion y remision de los pecados.

Fruto de las indulgencias.

En efecto, por este celestial poder que comunicó y dexó el Redentor en su Iglesia se nos perdonan; y es lo segundo que deciamos arriba, todas las penas temporales, con que despues de hallarnos en gracia de Dios debiamos satisfacer à su Divina Justicia por nuestros pasados yerros en este Mundo, ò en el Purgatorio; y la razon es; porque el poder de la Iglesia se dirige principalmente al alma, se encamina al espíritu, y mira hablando propriamente al siglo venidero, y asi las llaves con que se significa ò denota se llaman del Cielo: porque la promesa de Christo Señor nuestro à S. Pedro fue, de que sería perdonado en el Cielo lo que perdonára él en la tierra, y para esto el poder y facultad que le concedió: porque de otra suerte mas bien damnificaría que aprovecharía el uso de las indulgencias, como arguye con su acostumbrada solidez el Angélico Maestro (2); y en fin, porque la satisfaccion que la Iglesia ofrece à la Divina Justicia quando concede las indulgencias tiene la eficacia, mérito y valor, que aquélla exige para la remision de las penas temporales de este Mundo y del Purgatorio con lo que aplica de su tesoro para ello.

Te.

(1) I. 12. 13. 14.

(2) In sup. q. t. 25. art. 1. in corp. cit. supra.

*Tesoro de la
Iglesia.*

Y esto es lo tercero que se ha de advertir; porque habiendo Jesu Christo, como decia (1) el Apostol à los de Corintho hechose por nosotros pobre siendo rico, para que su pobreza nos hiciera ricos, adquirió, y dexó en su Iglesia el tesoro inagotable de sus infinitos merecimientos, no para que estuviese escondido en el Sudario; ni oculto en la tierra, si no para que lo dispensáran sus Vicarios saludablemente à los Fieles, como se explica el Papá Clemente VI. (2) à que se juntan los méritos superabundantes y satisfacciones de la Santísima Virgen María nuestra Señora, que limpia siempre de toda mancha de culpa original y actual sufrió, y padeció tan inmensos, grandes trabajos, penas y aflicciones, hasta ser traspasada su alma Santísima con la espada de dolor que le profetizó Simeon (3) los de S. Juan Bautista, que santificado en el vientre de su Madre, vivió en tan grande austeridad, mortificacion, ayunos, retiro, penitencia, y dió finalmente su vida en testimonio de su caridad, predicacion y Santo Ministerio, despues de tan duras prisiones, trabajos y carcellos de los Santos Apostoles, que llenos del Espiritu Santo esparcieron por todo el universo la Sagrada Semilla del Evangelio, anunciando la vida eterna, y nombre Santo de Jesus à todas las Naciones, castigando y mortificando sus cuerpos, aunque de nada les acusaba la conciencia (4), y siendo cruelmente perseguidos, atormentados, y muertos por la Fé;
y

(1) Cor. 2. 8. 5. 9.

(2) Extravag. *Unigenitus de Pœnit. & remis.*

(3) Luc. 2. 35.

(4) Cor. 14. 4. & cap. 9. 27.

y los de tantos otros Santos Mártires, Confesores, Virgines y Personas justas de todas las edades, condiciones y estados, que llenas de merecimientos y virtudes pasaron toda su vida en lágrimas, penitencias, vigiliias y mortificacion por el cuerpo de Christo que es la Iglesia, como de sí afirmó S. Pablo (1), de cuyo grande cúmulo de méritos que no necesitan para sí mismos, resulta como dice Santo Tomás (2) el tesoro espiritual de que se aprovechan los Fieles, por la dispensacion que les hace la Iglesia, y en ella confesamos creyendo *la Comunión de los Santos*.

Porque siendo todos sus hijos miembros de un solo Cuerpo, unidos en Caridad, cuya Cabeza es Christo, ya triunfen victoriosos en el Cielo, ya peleen militando en la tierra, ya padezcan satisfaciendo en el Purgatorio, por lo que decimos Iglesia *Ternante, Militante y Purgante*, pero siempre una, por esta unidad se comunican entre sí los miembros todos de este Cuerpo místico, de la misma suerte que en el físico sucede, y así exclamaba el Real Profeta diciendo al Señor: (3) *Yo soy participante de todos los que te temen*, y el catecismo del Concilio Tridentino dice: (4) *las cosas que uno executa santa y piadosamente pertenecen à todos, y la caridad que no busca aun lo que es suyo hace que les aproveche*.

Sería no acabar, pretenderos referir todas las pruebas de una verdad tan sólida. La ternura con
que

(1) Colos. 1. 24.

(2) In Math. 6.

(3) Psalm. 118.

(4) In 9. artic. *simboli*.

que nos aman los Bienaventurados, la seguridad con que imploramos su mediación con Dios, y los continuos beneficios que experimentamos de su patrocinio, tanto en las cosas espirituales, como en las temporales nos convencen la eficacia con que se interesan en nuestro bien, la gloria que les resulta, y lo conforme que es à su caridad, que aprovechándose sus hermanos de aquellas satisfacciones que ellos ya no necesitan, reciban por ellas el perdon de las penas temporales, de que son deudores por sus pecados.

La Sagrada Escritura nos enseña la propensión de la misericordia de Dios, y la frecuencia, con que usa de ella aun con los impios, mirando à la justicia de que en los buenos tanto se complace con el perdon de los reveldes Israelitas, por su Siervo Moisés en la libertad que logró Betulia del cerco terrible de los Assirios por el clamor universal y oracion del Pueblo (1) en la clemencia con que hubiera detenido el castigo de la abominable Sodoma, si en su numeroso vecindario se hubieran hallado siquiera diez personas justas, como respondió à Abraham (2) y en otros muchos casos.

Sin que por dar este valor al mérito de los Santos, los creamos de alguna manera redentores nuestros, ni concedamos mas premio del que merecieron à sus obras, recompensadas ya con la Gloria, como arguye Lutero: porque solo decimos, que se satisfacen las penas temporales debidas por los pecados ya perdonados, por los méritos de los Santos
que

(1) Judith 4. *Et omnis populus clamabat ad Dominum instantia magna.*

(2) Gen. 18. *Non delebo propter decem.*

que hay en el tesoro de la Iglesia con relacion à los de Christo, Señor nuestro, de quien ellos toman su valor y de que no se separan: mas nunca juzgamos que se perdonen las culpas por ellos, como para la qualidad de Redentor es preciso; antes bien creemos y confesamos, que solo pudo el Hijo de Dios humanado librarnos de la servidumbre del pecado, tanto en quanto à la culpa, como en quanto à la pena; de donde ni las buenas obras de los Santos, aunque nos aprovechen, los hacen redentores, ni aunque como meritorias les están premiadas con la gloria, dexan de servirnos como satisfactorias en lo à ellos ya no necesarias de esta suerte.

De menós momento es el otro medio, con que los Calvinistas impugnan este tesoro de la Iglesia, creyendo ser injurioso al valor infinito de los méritos de Jesu Christo, Señor nuestro, juntar los de los Santos; como si con estos pudiera añadirse algo à lo infinito de aquellos; en que se engañan tanto, como que ni es esto lo que cree la Santa Iglesia Católica, ni jamás ha enseñado que por los méritos de los Santos se añada cosa alguna al infinito valor intensivo de los de Christo: si no es mayor extension del caudal solamente, por decirlo asi, en quanto se extiende mas el tesoro, y aumenta con el mayor número de obras buenas que se le llegan con el mayor número de los meritos de los Santos, que así puestos en él, no quedan ociosos, como lo fueran, si no habiendo menester para sí, como suponemos, estas satisfacciones, no se aplicaran à otros, en que los Santos mismos reciben y se les hace particular honor, resplandece con especialidad la eficacia de los méritos de Christo viendose en ellos de este modo, que no solo pueden por sí mismos perdonar los pecados, y las penas debidas à los perdonados, sino tambien hacer que los méritos de los San-

Santos tengan como satisfactorios fuerza por ellos, para expiar el reato de la pena temporal que resta, perdónada la culpa en los Fieles. Sin que de esto se siga, que empezasen antes de Christo, y por consiguiente, antes que la Iglesia los efectos y caudal de este tesoro; como que hubo antes de ella en la ley natural, y escrita personas justas; ni que como infinito haya de durar aun después del juicio final; sin premio ni destino; lo qual se opone à la Divina Justicia; ò que ni Dios mismo podrá, como infinito, agotar este tesoro, ni remunerarlo condignamente, lo que repugna à su Omnipotencia; porque ningun inconveniente hay en buena Teología para que las satisfacciones de Abel, Job, y otros justos permanecieran en la mente Divina para aplicarlas à su tiempo (estando cerrado, por explicarme asi, tan gran tesoro, todo el de la Sinagoga, à quien nunca se dieron las llaves de los Cielos) hasta que Christo las concedió à su Iglesia; cuya milicia concluida en el juicio final, durará perpetuamente aun el tesoro de las satisfacciones de Christo, aunque no habrá à quien puedan aplicarse: como durará el poder de Dios sin ser ocioso, aunque no obre las infinitas cosas que pudieran hacer; sin que esto derogue à la Divina Justicia que concede todo aquello à que se ordenó eficazmente la satisfaccion de Christo; ni al Divino Poder capaz siempre de remunerar tanto, como pudo Christo merecer; y asi no vencen sus méritos, ò sobrepujan al poder de Dios, sino es al poder, ò por mejor decir à la impotencia de los hombres à pecar: porque Christo solo pudo satisfacer mas, que todos los hombres desmerecer con sus pecados.

Quien y como puede disponer del tesoro de la Iglesia.

Está, como se ha dicho, encargada por el mismo Jesu Christo la dispensacion del tesoro de la Iglesia pri-

meramente à su Vicario el Pontífice Sumo, que como su cabeza visible, y por la plenitud de potestad que goza sobre todos los Fieles puede à todos conceder quanto necesiten, y en todas las ocasiones que sea conveniente absoluta remision de las penas à que quedaron deudores por sus culpas ya perdonadas.

El Concilio General presidido por el Papa tambien puede conceder indulgencia plenaria: mas no lo siendo se controvierte mucho, esforzando su partido quanto le es dable cada parte (1).

Los Patriarcas, Primados, y Arzobispos en toda su Provincia aun fuera de visita, pueden conceder ochenta dias de indulgencia, observando lo dispuesto en el Concilio de Letran, celebrado en tiempo de Inocencio tercero el año mil doscientos quince (2).

Los Obispos, ya sea por derecho divino, ya por positivo de cuya disputa nos abstenemos, conforme al arreglo de los Cánones, como se dice en el Concilio Constanciense (3) pueden conceder en la dedicacion de alguna Iglesia un año de indulgencia, quarenta dias en el de su aniversario y siempre que lo juzgaren conveniente.

Los

(1) Van-Ranst opúsculo de indulgentiis quest. 3. num. 3. Tourneli con. tom. 6. part. 2. apend. de indulgent. cap. 3. num. 89. & alii.

(2) Cap. nostro de pœnit. & rem. cap. Romana e. t. in 6.

(3) Tom. 12. Conciliorum pag. 270. *utrum credat quod Papa omnibus christianis verè contritis ac confesis ex causa pia & justa concedere possit indulgentias in remissionem peccatorum & quod singuli Episcopi suis subditis secundum limitationem sacrorum canonum possint etiam illas concedere.*

Los Cardenales, sea por cõstumbre legitima ò por gracia especial conceden cien dias de indulgencia en las Iglesias de sus títulos, y lo mismo el mayor Penitenciario: (1) pero los Nuncios y Legados Apostolicos tendrán aquellas facultades que el Sumo Pontifice les diere, respecto à que como tales, ninguna se les asigna en el derecho.

Los Vicarios Generales, Cabildos en *sede vacante*, Abades, y demas Prelados Seculares, ò Regulares, ni los Párrocos pueden nada en este punto (2). Y aunque los Superiores de las Religiones hacen participantes à muchos de sus bienechores de los bienes espirituales de su Religion, esta comunicacion no es indulgencia, porque no se hace sacando algo del tesoro de los méritos de Christo y sus Santos, ni por ella se aplican las satisfacciones pasadas, si no es las buenas obras futuras.

Disposicion en quien pretende ganar indulgencias.

Supuesta la facultad en quien concede las indulgencias, es tambien en quien ha de ganar las precisas la disposicion; que consiste en hallarse en gracia de Dios al tiempo de lograrlas, porque la remision de pena temporal que por ellas se consigue, supone perdonada la culpa, como que sin estar borrada esta, no se remite aquella segun enseñan los Teologos: pero quando son varias las diligencias que se deben hacer para obtener la Indulgencia, aunque muchos

C 2

di-

(1) Abeli trac. de *indulg.* §. 2. Pazjordan de Rs. lib. 5. tit. 16. Ferrar. verbo *indulgencia* art. 2.

(2) Cap. 12. de *excessib. Præl.* Tourneli ubi proxime à num. 92. Van-Ranst núm. 4. 6. 7.

dicen ser menester hallarse en gracia quando cada una se practica (1), y es lo mas seguro, y sin duda necesario, quando en las Bulas se dice conceder la Indulgencia, *à los que verdaderamente contritos visitaren tal Iglesia, ò hicieren tal, ò tal cosa*, en los demas casos es muy fundado que basta estar en gracia para ganar la Indulgencia, ò Jubileo al tiempo que se hace la última diligencia (2).

Mas aunque perdonada la culpa, queda el alma capaz de recibir por el Jubileo, ò otra Indulgencia plenaria la remision de la pena temporal que debe, ni siempre, ni todos los que ganan el Jubileo, ò Indulgencia alcanzan el perdon de toda la pena: porque aquel se regula, y adquiere segun la disposicion de los sugetos, remitiéndosele à cada uno mas ò menos cantidad de la pena que debe, segun su mayor ò menor disposicion; de suerte que la Indulgencia plenaria no remite siempre toda la pena; es capaz si de remitirla siempre, habiendo en la persona que la gane toda la disposicion proporcionada à esta gracia: pero no encontrándola remite solamente à proporcion de la disposicion que halla lo que segun esta corresponde: y asi en una misma Indulgencia, ò Jubileo, unos por su perfecta disposicion alcanzarán el perdon de toda la pena temporal que debian, otros menos dispuestos alguna parte mayor ò menor, segun tambien lo fuere su disposicion. Notad bien esto por lo mucho que interesamos, y por lo que nos debe obligar à procurar la mas perfecta disposicion que nos fuere posible, para que ganando las indulgencias, consigamos todo el fruto que por ellas es capaz de alcanzarse.

Co-

(1) Sotus & alii apud Bellarm. cap. 13.

(2) Van-Ranst. quæst. 6. num. 7.

Como no han faltado muchos que sientan de otra manera en este punto, nos vemos obligados à decir algo mas en él, siendo tan importante. Y no creemos se debe dudar en su certeza ni que dexé arbitrio para opinar de otra suerte la grave autoridad de S. Buenaventura que en él se explica por estas palabras (1). *Las indulgencias quanto es de parte de quien las concede valen tanto quanto prometen: aunque no valen igualmente para todos. La cantidad de la indulgencia se atiende respecto de la pena, segun lo que tiene de razon, de precio, ò deuda que se paga: mas esta cantidad se mensura conforme el recto juicio del Sumo Pontifice, ó del que hace las indulgencias; el qual quando las dá considera la causa, porque juzga digno de esta gracia, y segun lo que los hombres mas ò menos se cercan á ella, mas, ò menos participan de la indulgencia, de cuyo sentir igualmente son con S. Carlos Borromeo, los Cardenales Cayetano y Baronio, con otros gravisimos Autores.*

Este mismo ha sido el sentir de los Pontifices, y lo que sus decisiones nos enseñan. El Papa Bonifacio VIII. hablando del Jubileo del año Santo, dice: (2) *cada uno merecerá mas, y conseguirá mas eficazmente la Indulgencia, que mas devotamente frequentare, y mas visite las Iglesias.* Inocencio IV. se explica de esta suerte: (3) *aunque generalmente se concede la Indulgencia, por el trabajo, por la devoción, y por los peligros: con todo, uno consigue mas que otro dentro de aquel limite, ò medida puesta por*

(1) In 4. sent. d. 20. v. q. 6.

(2) In extravag. *Antiquorum* de pœnit. & rem.

(3) Relat. à P. Natal Alexand. in cap. *quod autem* extra de pœnit.

por el Prelado, según lo que es de mas devoto, trabaja mas, ó se expone à mayores peligros. El Papa Urbano VIII. en una Bula de Jubileo asegura que inútilmente pretende ganar las indulgencias quien por la contrición y practica de buenas obras, no prepara su corazón, y Gregorio VII. concediendo otra dice: *con tal que empleándote en buenas obras, llorando los excesos cometidos quanto sea posible prepares à Dios un Templo puro y limpio de tu cuerpo* (1).

A la verdad, fuera disipar, y no administrar el tesoro de la Iglesia conceder igualmente de él por unas mismas diligencias tanta gracia, utilidad, y beneficio à los flojos, tibios, y perezosos, como à los diligentes, fervorosos y devotos; contra lo que dictan la razon, la Justicia y equidad; fuera, permitase decirlo así, en cierto modo abrir la puerta à la perdición, libertinage, é impenitencia, por la omision que en muchos hubiera de muchas buenas obras en confianza de las indulgencias, y aun de la devoción y fervor con que se deben todos disponer para ganarlas: fuera en perjuicio de las almas que omitiéndolas, carecerían del mérito que por ellas tuvieran para mas copiosos auxilios, que los preserváran de recaídas, y nuevos pecados; fuera contra el espíritu de la Iglesia, cuyos Pastores imitando la conducta de S. Pablo, nunca intentan hacer participes de las indulgencias à los pecadores, hasta que se convierten à Dios con verdadera y sincera disposición de satisfacer à su Divina Justicia, exercitándose conforme à sus fuerzas en obras de penitencia; y fuera contra las disposiciones mismas que ha establecido pa-
ra

(1) In brev. ad *Episcopum si con.* de quo Card. Baron. 1073.

ra su gobierno conforme al sentir de un célebre Teólogo entre los que asistieron al Tridentino Doctor de Lobaina que dice (1).

Si todo el que de qualquiera manera contrito, y confesado, ballándose en estado de gracia consiguiera la Indulgencia plenaria, diría mal Bonifacio VIII. que cada uno merece, y consigue mas eficazmente las indulgencias segun que mas y con mayor devocion frequentare las mismas Basilicas. Por lo qual no se ha de pensar, como algunos enseñan, que qualquiera que participe de las indulgencias, si al instante muriese, pasaria inmediatamente sin alguna pena à los gozos del Cielo: es necesario que se arrepienta mucho, y gane las indulgencias con mucha piedad y perfeccion, à quien esto suceda; y à la verdad, si para ganar las indulgencias bastára ballarse en estado de gracia, se aminoraria mucho el deseo de la penitencia y satisfaccion, ni querrian los hombres sujetarse à la penitencia, si creyeran recibir de otra manera por las indulgencias plenarias la condonacion de toda la pena que merecen.

Y esto sería ciertamente un error tan perjudicial, como intolerable, porque no hay quien pueda dispensar à los pecadores de la obligacion de hacer frutos dignos de penitencia. Dios mismo expresó esta necesidad en quantos cayeren en culpa mortal, y su Evangelio Santo nos enseña que nadie puede exceptuarnos de esta ley, ni expiarse de otra suerte nuestros delitos, que con la penitencia.

La Iglesia por tanto jamás ha considerado las indulgencias, como dispensas ni exenciones de satisfacer à la Justicia Divina por la penitencia, ni ha ima-

gi-

(1) Joannes Hesel. part. 2. *Cathechismi* cap. 46.

ginado concederlas sino es à los que dan señales de su verdadera conversion, con sus lágrimas, ayunos, mortificacion, limosnas, oraciones, y otras obras de piedad, y en quanto segun ello mereciere su disposicion. Quiere como piadosa Madre ayudarnos, excitar nuestro fervor, y suplir lo que nuestra debilidad y flaqueza no pudiera conseguir sin mucho tiempo y trabajo, ò à lo menos sin mucha dificultad para satisfacer à la Justicia de Dios: mas nunca intenta dispensarnos en hacer penitencia, ni quiere reparar su tesoro entre los que se niegan à pagar sus propias déudas; porque no merecen le aprovechen las satisfacciones y meritos de los otros, quien no trata de adquirir y tener los propios, y es indigno del socorro de sus amigos, el que nada quiere hacer por sí mismo.

Con este espíritu, y para el tiempo mismo del Jubileo Universal, quando se conceden tantas facultades à los Confesores, les encarga su Santidad impongan penitencias saludables, sobre que por ser tan del asunto, y confirmar admirablemente lo dicho, no queremos dexar al silencio las palabras del Cardenal Juan Casimiro Denof en su Instruccion Pastoral, con que dice à los Confesores de esta suerte.

Eviten el abuso que introducen algunos Confesores, los quales en el tiempo de Jubileo, y en las ocasiones de indulgencia plenaria con el pretexto de que estas, cumpliendo literalmente con las obras enunciadas en las concesiones de los Sumos Pontifices, remiten juntamente con la culpa toda la pena, imponen à gravísimos pecados levisimas penitencias; porque esta práctica es contraria à la mente de la Santa Iglesia, la qual es cierto quiere ayudar à sus hijos à satisfacer, mediante las indulgencias, por las penas debidas, las quales no pueden algunos acabar de pagar, ya por falta de fuerzas; ya por la brevedad de la vida; por

cuya razon muchos no habrán hecho penitencia correspondiente à sus pecados. Mas no pretende la Iglesia dispensarlos de la Ley Divina, que los obliga à hacer frutos dignos de penitencia, ni ocasionarlos pereza y negligencia en el exercicio de las obras satisfactorias, tan recomendadas por la Sagrada Escritura y Santos Padres: Por lo qual sucede que no ganen enteramente las indulgencias plenarias todos aquellos que han depuesto el afecto à los pecados, y cumplido literalmente las condiciones prescriptas; porque no todos tienen la misma cantidad de deudas que pagar, ni todos pusieron igual esfuerzo para disminuirlas, à las quales cosas habitualmente atiende el Superior que concede la Indulgencia.

Sin que de lo dicho pueda ni aun levisimamente sospechase que pierdan las indulgencias algo de su valor, ni se disminuya en nada su virtud, poder y gracia; pues como diximos antes con San Buenaventura ellas valen siempre tanto quanto prometen; aun que no valgan para todos lo mismo, por su falta de disposicion, asi como nada pierden, ni se les disminuye su valor, porque nada ganan de ellas los que no se disponen purificando sus almas del pecado mortal; asi como no se disminuye su valor, porque de dos personas que en amistad y gracia de Dios, pretenden ganar la misma Indulgencia, ò Jubileo; si la una con verdadero fervor de caridad detesta y se purifica de todos los pecados veniales, y la otra conserva aficion à alguno, aquella ganè y participe mas, ò pueda hacerlo, que la otra; y asi como no se disminuye el valor y virtud de los Santos Sacramentos, por no conferir la gracia à quien los recibe, sin las santas disposiciones con que debe hacerlo: porque todo esto no consiste ni depende de la eficacia, poder y virtud de las indulgencias y Sacramentos, si no es de la negligencia únicamente, poco fervor, y

falta de disposicion de parte de los sugetos que los reciben, y à los que aprovecharian cumplidamente, y segun todo su valor, si fuera mejor, mas proporcionada, y como debe su caridad, fervor y disposicion.

De la misma suerte que pasando junto una hermosa, abundante; cristalina fuente varios caminantes, unos mas, otros menos, y otros nada sedientos, beben mas, ò menos los primeros segun su necesidad, fuerzas y sed; sin probar los últimos el agua, y tal vez siguiendo su camino aun sin mirarla, sin que jamás la fuente, que igualmente liberal con todos expone sin diferencia sus raudales, para que tome cada uno lo que quiera, pueda decirse con verdad, que es la causa de que beban unos mas que otros, ni de que algunos nada beban, y mucho menos que no es en sí la misma siempre, la misma su liberalidad, y la misma su virtud para apagar la sed; de la misma suerte las indulgencias y Santos Sacramentos siempre son en sí los mismos, la misma su virtud, el mismo su poder; mas como unos los procuran con mas sed de Justicia, mas fervor de Caridad, y mejores disposiciones que otros, habiendo tambien muchos que nunca, ò muy rara vez se acercan à participar y recibir su fruto, es tan diferente el que producen, y desiguales los efectos para cada qual, segun su disposicion y capacidad, que es el único motivo y causa de la desigualdad.

Asi sentiamos, y estabamos firmemente persuadidos, y juzgabamos sin cosa en contrario hasta que considerando la Parábola del Redentor sobre los Operarios con quienes se convino, y à que pagó un salario desigual segun lo convenido, y conforme à su trabajo, y lo estipulado; ajustada conforme à lo dicho la cuenta toda; y hecho el pago conforme à

los ajustes y horas al trabajo, dice el Padre de familias: *voca operarios & redde illis mercedem, incipiens à novissimis usque ad primos*, y habiendo todos comparecido se presentaron entre ellos los que llegaron cerca de la hora undecima, y recibió cada uno su denario como sucedió à los primeros que llegaron al trabajo; y entendido por ellos el suceso exclamaron en su vista: *venientes autem & primi arbitrati, ut plus essent accepturi, acceperunt autem & isti singulos denarios, & accipientes, murmurabant adversus Patrem familias dicentes, hi novissimi una hora fecerunt, & pares illos fecisti qui portavimus pondus diei & æstus*, y el Padre de familias hecho cargo de lo injusto de su quexa les respondió, y satisfizo, *at ille respondens uni eorum dixit: Amice non facio tibi injuriam: nonne ex denario convenisti necum? Tolle quod tuum est, & vade: volo autem & huic novissimo dare sicut & tibi. Aut non licet mihi, quod volo facere? An oculus tuus nequam est quia ego bonus sum? Sic erunt novissimi primi, & primi novissimi: multi enim sunt vocati, pauci vero electi*; con

que no hay duda en que puedan esperar semejante respuesta, sin embargo de las razones en que se puedan fundar, los que se atrevan à medir la providencia de Dios por humanas razones; y juzgar de la Divina Providencia, segun los límites de la justicia de los hombres, y no por el peso incompreensible de la Divina Misericordia, especialmente atreviéndose à medir las cosas en que nos falta el conocimiento, justicia y certeza que nosotros verdaderamente no debemos contar.

Los que no pueden ganar indulgencias.

Los no bautizados (para decir tambien algo de los que no pueden ganar indulgencias) son incapaces de ellas; porque no siendo subditos de la Iglesia, no puede usar de jurisdiccion sobre

ellos, como lo hace concediendo indulgencias à los vivos; ni repartir los bienes propios de sus hijos en ellos, que no lo son: Y aunque qualquiera puede aplicar sus propias satisfacciones como dueño de ellas por los Catecumenos, como el Pontifice no lo es del tesoro de la Iglesia, no se lo puede conceder ò aplicar à ellos, ni aun por modo de solucion, ò sufragio como à las almas del Purgatorio; porque estas son del gremio y parte de la Iglesia, y aquellos no; por lo qual tampoco se les puede administrar Sacramento alguno hasta que entran por el de Bautismo en ella.

Los excomulgados son tambien incapaces de indulgencias por estar privados de la comunicacion de los bienes y sufragios comunes, que se han de dividir entre los miembros unidos à la Iglesia, de quien ellos por la excomunion están separados.

Los que carecen de uso de razon, siendo por falta de edad, como incapaces de culpa, lo son tambien de estar obligados à pena, con que ni necesitan, ni hay que les remita la Indulgencia; lo que igualmente comprehende à los perpetuamente fatuos. Pero si al que tenia juicio le sobrevino locura, ò otro accidente que le privó de la razon, quando habia empezado à cumplir lo que debia executar para obtener la Indulgencia con ánimo de hacer lo demas, que le imposibilitó la enfermedad, hay con razon quien piadosamente le juzgue capaz de ella; mas no, si la privacion del juicio fue antes de llegar la Indulgencia à su noticia, ò de empezar el cumplimiento de las obras que debian preceder para ganarla (1), en que, con dificultad podremos asentir à lo

(1) Cit. Van-Ranst. num. 4. & alii.

lo primero, porque en ambos casos igualmente corre la doctrina del Angélico Doctor quando dice: *que no consiguiendose lo que se dá baxo de condicion, si esta no existe: como la indulgencia se dé baxo la condicion de hacer alguna cosa, no se gana si la tal cosa no se hace* (1).

Y aunque es verdad que tales personas en muchos casos son capaces de Sacramentos, lo es tambien que en ellos hay quanto para su valor se necesita, lo que no sucede, como habemos dicho en las indulgencias; ni tampoco se haría Sacramento en los tales casos, si faltase alguno de sus requisitos, como en las indulgencias sucede.

Otra cosa es en los que asaltados de la muerte no pueden acabar las diligencias que empezaron con ánimo de finalizar y cumplir todas las que deben hacerse para ganar el Jubileo presente, porque à estos les hace la gracia expresamente de él nuestro Santísimo Padre (2), lo que no consta para las demas indulgencias ni caso antecedente.

Cau-

(1) In suppl. quest. 27. art. 3. in corp.

(2) In suæ extensionis jub. univ. Bulla *Suma Dei* ibi: *Cæterum, siqui post inchoatum, hujus Jubilæi consequendi animo, præscriptorum operum implemen- tum, morte præventi præfinitum Visitationum nume- rum complerè nequiverint: Nos piæ, promptæque il- lorum voluntati benignè favere cupientes, eosdem verè pænitentes, & confessos, ac sacrâ Communionem refectos, prædictæ Indulgentiæ, & remissionis participes perinde fieri volumus, ac si prædictas Ecclesias diebus præscriptis reipsa visitassent.*

*Causa para
conceder las
indulgencias.*

Tambien es para el valor de las indulgencias necesario que haya justa causa para concederlas, (1) porque como el Papa y demas Prelados de la Iglesia deben ser buenos dispensadores, segun la frase de S. Pedro: *Boni dispensatores multiformis gratiæ Dei* (2) solo pueden administrar con prudencia, justicia, y equidad, mas no disipar los bienes Celestiales que les están encomendados, como sucedería si pudiesen distribuirlos à su voluntad y antojo libremente quando quisieran. En vilipendio de las llaves de la Iglesia, y enervacion de la satisfaccion penitencial como dice el Papa Inocencio III. (3).

Y asi deben regularmente concurrir dos cosas para que sea racional, ò justa la causa porque se conceden las indulgencias: la primera algun fin del honor de Dios, y que se juzgue le agradará mas, que la satisfaccion que remite la Indulgencia: y la segunda que se mande hacer alguna obra buena, meritoria, ò satisfactoria, la qual no es necesario que lo sea tanto, que iguale enteramente la pena, que por la Indulgencia se ha de perdonar (pues entonces sería justa compensacion por la satisfaccion propia, y no Indulgencia) pero siempre debe tener alguna proporcion con la Indulgencia que se concede (4). Bien que muchas veces puede bastar solamente lo

(1) *Extravag. Unigenitus de pœnit. & rem. S. Bonav. D. Thom. Conc. Const. ses. ult. de infest. theol. mor. t. 12. disput. 2. q. 3.*

(2) 1. 4. 10.

(3) In c. *Cum ex eo* 14. de pœnit & rem.

(4) S. Bonav. Albert. Mag. in 4. D. 20. art. 17.
Sotus D. quæst. 2. art. 2.

lo primero, suponiendo haber precedido alguna obra piadosa, como en el artículo de la muerte, son los gemidos, penitencia, suspiros y otras buenas obras del enfermo que busca su último fin.

Las causas mas frecuentes y ordinarias son la extirpacion de las heregias, conversion de los Infieles, alguna necesidad de la Iglesia, el feliz acierto en su gobierno, la concordia entre los Principes Christianos, la devocion de los fieles para con los Santos, la guerra contra Infieles, fabrica y dedicacion de Basílicas, y otras semejantes.

Division de las indulgencias en plenaria y parcial.

En lo dicho antes varias veces habreis comprehendido ya que por las indulgencias unas veces se perdona toda y otras parte solamente de la pena temporal, que se ha de satisfacer en esta vida, ò en la otra por los pecados ya perdonados; y esta es la division, à que por mayor claridad nos queremos reducir de indulgencias en *plenarias*, y *no plenarias ò parciales*. Estas son por las que se remite parte de la deuda solamente, como la que corresponderia à diez años, quarenta, ochenta, ó cien dias de aquellas penitencias que segun los antiguos Cánones habian de cumplirse (1) y lo mismo se entiende quando se dice algunas veces que se perdona la tercera, ò quarta parte de los pecados, (si es que ha usadó alguna vez la Iglesia de esta fórmula) en que solo se ha de entender que se perdona la pena temporal que por la tercera ò quarta parte de los pecados se

(1) S. Antoninus, Suarez, Sotus & alii apud Laiman tract. 7. de indulg. cap. 3.

habia de satisfacer en esta vida, ò en el Purgatorio (1) despues de perdonados aquellos.

La Indulgencia plenaria es, quando absolutamente se perdona toda la pena que se debia por los pecados ya remitidos, sin que las diferentes expresiones de que suele usarse añadan, ni quiten cosa alguna en la substancia, como quando se dice *Indulgencia plenaria con remision de todos los pecados: Indulgencia plenissima en forma de Jubileo, à manera, ò por modo de Jubileo*, porque siempre se entiende y es lo que se concede la remision entera, como se ha dicho, de toda la pena temporal debida por las culpas ya perdonadas: en que del todo conviene la Indulgencia plenaria con el Jubileo, por el qual se perdona lo mismo: aunque se diferencian mucho, en que por este se conceden varias facultades, y privilegios que nunca se conceden con las indulgencias plenarias, plenissimas, ni qualquier otra denominacion que se les dé, si clara y especificamente no se dice en la Bula.

Aunque abolido el uso fatal de los Cuestores; no debiendose publicar indulgencias algunas, sin que primero sean reconocidas por los Ordinarios; y cumpliendose como es debido las santas disposiciones del Concilio Tridentino (2) debe con razon esperarse, que solo se den al público las que sean legítimas, y verdaderas; con todo, será muy justo siempre, y aun

(1) Jullius Labor. tract. de indulg. part. 2. cap. 10. Bellarminus lib. 1. de indulg. cap. 9. Reinferst *Theol. Mor.* tom. 12. disp. 3. quest. 2. num. 20.

(2) Conc. Trident. Ses. 21. cap. 9. de reform. & Ses. 25. in decreto de indulgent. S. Car. in Con. Mediol. 5. p. tit. de indulgentiis.

aun debido el mayor cuidado : especialmente en los Confesores para no equivocarse la que solamente fuere Indulgencia plenaria (porque vulgarmente le llaman Jubileo , porque en la gracia se diga concederla *en forma*, ò *à la manera de Jubileo* ; ò por otro algun motivo) con el que verdaderamente lo es ; y de cuyas facultades , y privilegios no se puede usar en aquel caso.

De las indulgencias *de pena y culpa* creemos ocioso tratar porque ni se vé usar ya de esta formula , ni como con sobrada razon creen muchos por la expresion de Clemente V. y otros gravisimos fundamentos jamás la ha usado la Iglesia (1) y tenemos ya dicho que las indulgencias nunca perdonan las culpas ; lo qual entendemos aunque sean veniales solamente (2).

Indulgencias reales, locales, y personales.

Aunque algunas veces las indulgencias se llaman *Reales* porque se conceden à alguna cosa determinada como à cruces , medallas , ò rosarios en favor de los que rezaren con ellos devotamente , oraren en presencia de tal Imagen , ò hicieren tal , ò tal cosa ganen la Indulgencia concedida : *Locales* porque están fixas à tal determinado lugar como la Iglesia de S. Estevan que se ha de visitar con las condiciones expresas en el Diploma ; y *Personales* quando se conceden inmediatamente à las personas , ò alguna Comunidad parti-

E

ti-

(1) Clem. 2. de *penit & rem.* P. Theodor. à Spiritu Sto. in suo de *indulg.* tract.

(2) Cit. P. Theodor. t. 1. c. 5. §. 1. V. Liberius à Jesu *ex Carm. Disc. fam. controv. tom. 1. tract. 2. part. 5. controv. 11. à num. 162.*

ricular como à Francisco, Juan, ò Pedro; à los hermanos de tal Congregacion, ò Hermandad; todas se pueden comprehender en la division antecedente, porque necesariamente han de ser, ò plenas, ò parciales.

Reales.

Y adviertase en las primeras que pereciendo la cosa, ò mudándose tan notablemente que no se juzgue moralmente la misma en la común estimacion de los hombres, como si el Rosario que tenia indulgencias del todo se deshace, ò la medalla se rompe de manera que no quede lo mas principal de la Imagen esculpida en ella, se acaba la Indulgencia: pero si la mudanza no fuere notable, como si se pierde alguna otra cuenta del Rosario, se le pone à las que tenian la Indulgencia nuevo cordon, ò engaste, persevera; lo segundo que segun lo que dixere la concesion será ò no preciso llevar consigo la cosa à que se concedió la Indulgencia, cuyo tenor se ha de observar; y lo tercero que como estas indulgencias dicen tambien relacion à las personas à quien se dan las cosas à que está la Indulgencia anexa, solo puede ganarla aquella persona à quien se dió la tal cosa; y asi Pedro à quien se dió el Crucifixo con cien dias de indulgencia por cada acto de contricion que hiciera en su presencia la ganará quando lo haga, pero no los demas à quien él lo dé, ò preste, ni otro que perdido se lo halle, como declararon los Pontifices Alexandro VII. en seis de Febrero de mil seiscientos cinquenta y siete, è Inocencio XIII. en quince de Junio de mil setecientos veinte y uno.

Locales.

En quanto à las indulgencias locales se ha de advertir que destruida la Iglesia en que se habian de ganar se extinguen y acaban enteramente:

no solo aunque se haga de nuevo la Iglesia con la propia advocacion en otra parte, sino tambien aunque se reedifique en el mismo sitio, y de los propios materiales; sino es que de su concesion claramente conste lo contrario; (1) tambien se ha de notar que segun la declaracion de Urbano VIII. y el estilo comun de los Rescriptos, siempre que hay en alguna Iglesia una Indulgencia local, no vale si posteriormente se obtiene otra de la misma clase; pero si se pueden verificar, y valen en la misma Iglesia una Indulgencia local, y otra personal: como si esta se concediere à alguna Hermandad, sita en Iglesia que gozaba ya de aquella segun declaró en diez y seis de Marzo de mil seiscientos setenta y siete la Sagrada Congregacion (2).

E 2

Si

(1) Tourneli Cont. tom. 6. part. 2. Apend. de indulgentiis cap. 1. num. 37.

(2) *Prædicta clausula: minimè contineri altaria privilegiata pro defunctis, neque indulgentias aut certo personarum generi concessas, ut Confraternitati Regularibus & Capitulo, aut certum pium opus in ipsa Ecclesia peragentibus ut Litanias alias vel hujusmodi preces recitantibus, ac iis qui christiana doctrina erudiuntur, vel alios erudiunt, & qui Santissimæ Eucharistia Sacramenti expositioni cum oratione quadraginta horarum intersunt; neque stacionum Urbis, & septem altarium indulgentias, instar septem altarium Basilie Vaticanæ concessas, neque demum quæ pro una vice conceduntur. Cæterum si alia indulgentia sive plenaria, sive non plenaria, in perpetuum vel ad tempus, tum ab eodem tum ab alio Romano Pontifice generatim Christianidelibus Ecclesiam vel aliquod ejus altare, seu Capellam visitantibus eodem anni die vel diversa*

Si quando la Indulgencia está anexá à la visita de algun Templo sea necesario entrar en él corporalmente ; y si esto solo baste para ganarla : decimos que en primer lugar se deben atender las palabras de la concesion ò privilegio : por que si dicen que se entre en la Iglesia , ò piden tal accion que sin esto no se puede executar como la Sagrada Comunión en ella , visitar alguno de sus Altares , ò cosa semejante , no hay duda en que no ganará la Indulgencia quien por el concurso del Pueblo , por estar cerradas las puertas , ò otro algun motivo que se lo impida no entrare en la Iglesia.

Pero , si lo que se manda executar puede cumplirse por el acceso moral à la Iglesia , como parece suceder quando únicamente se manda visitarla , y aun tambien quando se pida orar en ella , es muy probable que haciendolo à la puerta , mediante los impedimentos antes dichos , se ganará la Indulgencia ; porque al juicio moral y prudente de los hombres , se cree haberla visitado : (1) asi como quando se mandan visitar varios altares en la misma Iglesia , y todos se ven desde un propio lugar se cumple visitandolos sin mudar de sitio , porque se juzga moralmente visitado cada uno , y hecha oracion en él ; sobre que se ha de advertir que es necesario hacer entonces alguna demostracion exterior para orar en cada altar , como genuflexion , inclinar la cabeza , ò cosa semejante , sin que para obtener la Indulgencia

concessa fuerit de qua non fiat mentio in Litteris Apostolicis , has litteras ob adjectam clausulam esse prorsus irritas ac nullas.

(1) Suarez , Honoratus à S. Maria , & alii apud cit. Tourneli cont. dict. cap. I. n. 38.

cia baste la intencion de visitarlos , aun que se reze lo correspondiente à cada altar , si falta esta accion exterior que demuestra dirigirse à cada qual su oracion , porque lo que se manda es la visita sensible que solo en el modo expresado se verifica (1).

En quanto à lo segundo, esto es, si quando se manda visitar la Iglesia, se ganará la Indulgencia solamente con ir à ella : no se debe dudar que ya se mande hacer alguna oracion, ù otra cosa ; ya solo visitar la Iglesia, ni en uno ni otro caso basta la presencia material solamente, ò por acaso, ò por curiosidad, ò de paso ni aun de intento : porque en el primer caso falta otro requisito que se ha de verificar juntamente con la visita de la Iglesia : y en el segundo nó hay la que se manda, porque esta debe ser una visita pia, devota y religiosa, que ceda en honor, culto y obsequio de Dios (2).

Indulgencia de Porciuncula. Con esta ocasion nos creemos en la gustosa necesidad de traerlos à la memoria la célebre Indulgencia de *Porciuncula* llamada así por la Iglesia en que se gana, y à que se dió este nombre, ò por su grande pequeñez, ò por ser una parte muy chica de la posesion en que se hallaba perteneciente à los Monges Benedictic-

(1) Cardin. de Lugo. disp. 27. de *penit.* num. 98. ubi *immò*, inquit, *Etiam si sis in loco apto ut in medio Ecclesie, vellem tamen aliquo gestu, vel conversionis Capitis, aut Corporis significari conversionem ad singula altaria. Nam exigitur visitatio sensibilis, hoc est, talis actio, quæ exterius significet, orationem fieri ad tale Altare.*

(2) Cit. Tourneli cont. ubi proximè num. 39.

dictinos, cuyo Prelado cedió al Patriarca S. Francisco esta Iglesia, que la reparó à expensas de las limosnas, y su propio trabajo por su tierno amor y extraordinaria devoción à la Santísima Virgen de quien allí se veneraba una devota Imagen representando su Asuncion al Cielo por ministerio de los Angeles (aunque la que hoy se venera manifiesta el Sagrado Misterio de la Anunciacion) y donde recibió el Serafico Padre tan grandes y especiales favores del Cielo; entre los que fue muy singular, que orando una noche pidió al Señor por la intercesion de su Madre Santísima el perdon para todos los que arrepentidos, y confesados de sus culpas visitasen aquella Capilla, lo que Su Magestad le respondió ser de su agrado, mandandose lo pedir tambien à su Vicario.

Gobernaba entonces la Iglesia el Papa Honorio III., à quien efectivamente recurrió el Santo Patriarca, y conociendo la Divina voluntad, le concedió en Perugia el año mil doscientos veinte y tres Indulgencia plenaria perpetua de un dia natural solamente cada año, y se fixó al segundo de Agosto desde sus primeras visperas hasta el poner del Sol.

Y aunque, ò por su profundísima humildad, ò por otros motivos, no se cuidó el Santo del Diploma, que justificase la gracia del Sumo Pontifice, ni salió vana su confianza, ni el transcurso de los tiempos ha borrado la memoria de una gracia tan singular, como apreciada y útil en todo el Mundo christiano, y cuya verdad se ha hecho tan auténtica, que no puede sin temeridad ponerse en duda, como se explica el grande Pontifice Benedicto XIV.

¿Ni quien ha de contrarrestar la prueba ò evidencia que hacen la publicacion executada por los Obispos de orden del mismo Papa Honorio III.: la que hizo el mismo Serafico Patriarca en su predicacion: las contestes deposiciones de los que se hallaron presentes

tes al suceso : tantas Bulas Pontificias , que expresan y confirman esta Indulgencia , extendiéndola à todas las Iglesias de la Sagrada Religion , exhortando à los fieles à que la ganen ; y en fin , el cumplimiento de la profecia del mismo Santo Patriarca quando dixo sería para las gentes profanas esta Indulgencia materia de burla , para los indevotos de desprecio , y para los verdaderamente piadosos preciosa y perpetuamente saludables ? (1)

Pero adviertase , que habiendo el Papa Inocencio XII. concedido Indulgencia plenaria para todos los dias del año , en el de mil seiscientos noventa y cinco , en el magnifico Templo construido posteriormente à expensas y devocion de los Príncipes , con la advocacion de Santa Maria de los Angeles , dentro del qual se conserva intacta la Capilla ò pequeña Iglesia de que hemos antes hablado : no se debe confundir esta Indulgencia con la de *Porciuncula* , que solo se gana en el dia dos de Agosto , siendo como son dos gracias diferentes ; y lo declaró la Sagrada Congregacion en diez y seis de Febrero de mil setecientos treinta y nueve ; y por consiguiente no gana la Indulgencia de *Porciuncula* el que en el dia dos de Agosto visita la grande Iglesia de Santa Maria de los Angeles , sino visita la pequeña Capilla ; bien que ganará la concedida à la otra , como declaró el Papa Clemente XI. el año mil setecientos seis.

Tambien se diferencian en que para ganar la de *Porciuncula* es suficiente visitarla , habiéndose confesado bien de sus pecados : mas para la segunda es tam-

tam-

(1) *Bened. XIV. de Sinod. Dioces. lib. 13. cap. 18. à núm. 1. Lipsin tom. 2. Cathec. T. de Indulgencia Porciunculae. Tourneli contin. tom. 6. apend. 3. cap. 8. núm. 5.*

tambien precisa la Sagrada Comunión , y rogar à Dios en aquella Iglesia por la concordia de los Príncipes christianos , extirpacion de las heregias , y exáltacion de la Santa Madre Iglesia. La de *Porciuncula* se ha extendido por nuevas gracias de la Santa Sede à todas las Iglesias de la Religion Serafica , y no la otra. No se suspende aquella en la Iglesia misma de *Porciuncula* el año de Jubileo , y esta si. Aquella puede ganarse tantas veces quantas se visite la pequeña Iglesia segun la antigua práctica de los fieles , no reprobada de la Iglesia como aparece del Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio de diez y siete de Julio de mil setecientos ; y esta solo una vez cada dia. Y aquella puede aplicarse por las almas del Purgatorio , mas esta no.

Indulgencias personales.

En quanto à las indulgencias personales , que son de las que nos resta que decir algo , quisieramos hacer comprehender à todos el verdadero interés , la suma utilidad , y beneficio que en ellas se les proporciona : quisieramos hacerles visible la facilidad con que lo pueden conseguir ; y excitar en cada uno la piedad , la devocion , santos afectos , y vivos deseos de que nunca debe carecer un christiano de emplearse continuamente , no solo en obrar su eterna salud , sino tambien de solicitar por todos los medios la mas pronta vista de Dios en la Bienaventuranza , quando le saque de este Mundo ; y para que es tan facil y seguro camino el de tantas Indulgencias , que todos y cada uno de los fieles pueden à casi ninguna costa lograr , como con la breve relacion de algunas pocas entre las muchas que pueden todos conseguir , intentamos hacerlo claramente ver.

Supuesto el Decreto del Papa Inocencio XI. acerca de las indulgencias apocrifas que se debe observar inviolablemente , y no contando con muchas en que puede caber alguna duda.

Todos , y cada uno de los fieles , que habiendo confesado asistieren à los Oficios Divinos en la festividad del Corpus Christi , pueden ganar quatrocientos dias de Indulgencia si asistieren à la Misa , si à los Maytines otros tantos : lo mismo si à las Visperas; ciento y sesenta dias por cada una de las horas menores , y la mitad en cada dia de la octava. Lo mismo concedió Sixto IV. á quantos asistieren à los Divinos Oficios en la festividad y octava de la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima nuestra Señora; y Clemente VIII. hizo la misma gracia à los que asistieren al Oficio del Santísimo Nombre de Jesus devotamente , rogando por los fines de la Iglesia.

El Papa Sixto V. concedió cien dias de Indulgencia , la que renovó en veinte y dos de Enero de mil setecientos veinte y ocho Benedicto XIII. ; à quantos al saludarse digan en qualquier idioma *alabado sea Jesu Christo*, y á todos los que respondan *por los siglos. Amen, ò por siempre*. Y ambos concedieron tambien Indulgencia plenaria para la hora de la muerte , à todos los que habiendo tenido esta santa costumbre , invocaren los Santísimos Nombres de Jesus y Maria con el corazon por lo menós , si con la boca no pudieren. Tambien concedieron las mismas gracias à todos los Predicadores , que exhortáran á saludarse del modo referido , y à quantos cooperaren à su mas frecuente uso.

A la verdad , debiendo como christianos llevar no solo en el corazon , sino tambien , quanto pueda ser en la boca , los Nombres Santísimos de *Jesus y Maria* , debiendo ser santos , no solo nuestros deseos y pensamientos , sino tambien nuestras obras y palabras , y debiendo ser nuestra conducta en todo conforme à la Sagrada Ley que profesamos ; ¿ qué cosa podrá mejor acordarnos siempre nuestras obligaciones, santificar nuestro comercio con los hombres , justifi-

car nuestro trato , hacer felices los negocios , arreglar nuestras conversaciones , y auyentar de nosotros los espíritus malignos , que la suave memoria , y dulce invocacion del Nombre Santísimo de Jesus , à que todo se sujeta , y rinde vasallaje en los Cielos , en la tierra y en el infierno ? (1) ¿Y qué mengua , qué infelicidad , qué desgracia para un christiano mayor que avergonzarse de pronunciarlo freqüentemente , de alabarlo , y procurar que otros lo hagan ? ¿Ni qué tendrá de Religion en su alma , quien no tenga valor para resistir y superar la indevociion de los impíos y disolutos que solo pueden censurarlo?

Pero discurren ellos como les pareciere ; quien tenga viva la fé , no puede temer su mordacidad ; viendo que el mismo Jesu Christo instruyendo à sus Discipulos les decia , *en qualquier casa que entrareis direis paz à esta casa , y si alli estuviere el Hijo de la paz descansará sobre vosotros ; pero si no , à vosotros se volverá* (2) : observando que la Santa Iglesia lo practica en su cumplimiento , quando al entrar en nuestras habitaciones , como sus Ministros públicos los Sacerdotes , que nos llevan el Señor Sacramentado , dicen : *Paz à esta casa , y à todos los que habitan en ella* (3) , significando la llegada pacifica del Soberano Dueño que viene y saluda : sabiendo que el mismo Señor , quando resucitado ya entró cerradas las puertas donde estaban congregados los Discipulos , los saludó diciendo : *paz à vosotros* , lo que repitió quando à los ocho dias nuevamente se les apareció estando con ellos Tomás ; (4) acordandose , que quando

sa-

(1) Ad Philip. 2. 10.

(2) Lucæ 10. 5. 6. Math. 10. 12. 13.

(3) Ritual Rom. tit. 26. §. 18. ubi Barruf. n. 158.

(4) Joan. 20. 19. 26.

salió al encuentro à las Santas Mugeres que lo habían buscado en el Sepulcro, les dixo: *Dios os guarde*, con lo que le conocieron, se postraron à sus pies, le adoraron, y oyeron sus divinas palabras (1); y no ignorando que habla con todos el Apostol quando dice: *ò comais, ò bebais, ò bagais alguna otra obra, hacedlo todo en el nombre de nuestro Señor Jesu Christo* (2).

Pocos hay que no sepan las muchas indulgencias que están concedidas à los que oran delante del augustísimo Sacramento del Altar, asisten à las preces públicas de las quarenta horas, ò à las Procesiones, que con este motivo se hacen; son à todos muy notorias las que pueden ganar quantos acompañaren el Santísimo Viatico; los que llevan entonces alguna de las luces, los que no pudiendo hacerlo envian alguno que lo execute, y los que impedidos de ocuparse en tan santa obra, rezaren una vez la oracion Dominical, y salutacion Angelica en oyendo la campanilla. Y son bastantemente públicas las muchas indulgencias concedidas à los que asistieren, y se emplearen, à los padres y señores de familia que envien à sus hijos y criados, y à todos los que hicieren porque concurran otros al Catecismo y explicacion de doctrina christiana, de que se habló en nuestro Edicto.

El Papa Benedicto XIII. (omitiendo ya otras muchas) concedió en catorce de Septiembre de mil setecientos veinte y quatro à los que al toque de la campana, con devocion y de rodillas, rezaren por la mañana, al medio dia, y al anochecer el *Angelus*

(1) Math. 28. 9. 10.

(2) Corinth. 1. 10. 31. Colos. 10. 17.

lus Domini, cien días de Indulgencia por cada vez, y en el que eligieren cada mes, en que contritos confiesen y comulguen, Indulgencia plenaria: lo que para los Regulares amplió de suerte que si estuvieren impedidos con alguna de las cosas pertenecientes à la observancia regular quando se oye la campana, logren la misma gracia, rezando quando se desocupen, lo que habian de haber rezado entonces.

El Papa Benedicto XIV. confirmándolo en veinte de Abril de mil setecientos quarenta y dos añadió, que en el tiempo Pasqual se pudiera en lugar de lo dicho rezar en pie la antifona *Regina Cæli*, con su verso y oracion correspondiente; y que los que la ignorasen rezaran lo que en todo el año: expresando, que los Domingos se ganará la Indulgencia rezando en pie, con que cesó la controversia tan reñida sobre si la que concedió Benedicto XIII. se ganaba ò no, rezando en pie tales dias, observando la antigua costumbre de la Iglesia, que así lo practica en memoria y reverencia de la Resurreccion de nuestro Sr. Jesu Christo.

Indulgencias por las Almas del Purgatorio. Siendo tan provechoso (para tocar algo aunque brevemente de las indulgencias por las Almas del Purgatorio) santo y saludable pensamiento rogar por los difuntos, como se dice en la Sagrada Escritura (1); ha procurado en todos tiempos la caridad de los fieles socorrer las necesidades de las Almas que, padeciendo en el Purgatorio, se hallan privadas de la vista de Dios, hasta acabar de satisfacer lo que deben à la Divina Justicia. Y como la muerte no puede destruir la caridad con que uni-

(1) 2. Machab. 12.

unidos entre sí los vivos y difuntos son miembros todos de un mismo cuerpo, es verdad constante, y principio de nuestra Sagrada Religión, que pueden como tales ayudarse los unos à los otros. Con este espíritu y fé pedimos à Dios, le ofrecemos el Santo Sacrificio de la Misa, y otras muchas obras piadosas y santas por el alivio de las Almas del Purgatorio; de que es una consecuencia precisa è innegable, que la Iglesia puede aplicarles para el mismo fin los méritos y satisfacciones de Christo y de sus Santos, con las indulgencias que concede; ò se ha de dar en el error que proscribió à Lutero el Papa Leon X.

Y en efecto, siendo como es una misma la Iglesia en que están los fieles todos vivos y difuntos, à unos y à otros aprovecha, y se pueden repartir los bienes y riquezas de su tesoro; y por consiguiente puede à todos igualmente abrirse, y conceder su fruto, como siempre lo ha practicado la Iglesia concediendo indulgencias, tanto à los vivos, como por las Almas del Purgatorio; solo con la diferencia que à aquellos, como su legítimo superior, y ministro destinado por Dios, y autorizado con sus legítimas facultades, los libra directamente el Papa desde luego de la pena temporal que deben por sus pecados, pagándolo del tesoro de la Iglesia; mas à los difuntos, como fuera ya de su jurisdicción, y de la que por consiguiente no puede usar sobre ellos, no las concede de esta suerte, si no es por modo de suffragio, pia solución y satisfacción, como dicen S. Buenaventura y Santo Tomás (1), esto es, no los absuelve, reinite, ni perdona directamente por sí mismo las

pe-

(1) S. Bonav. in 4. D. 20. part. 2. art. 1. quæst. 5. S. Thom. in 4. dist. 45. quæst. 2. art. 3. quæst. 2.

penas en que se hallan, sino es ofreciéndose, mediante las buenas obras de los fieles; con la aplicación del tesoro de la Iglesia, el pago y satisfacción de lo que deben à la Divina Justicia.

De aquí se sigue que las indulgencias concedidas à los vivos, no se ganan para los difuntos, si no es que expresamente se concedan para unos y otros; ni las concedidas para los difuntos, pueden ganarse para los vivos: como también que las indulgencias concedidas disyuntivamente, por vivos, ò difuntos, solo pueden aplicarse por unos, ò por otros; y de ninguna suerte por unos y otros. Y en fin, se advierte que las indulgencias aprovechan à las almas del Purgatorio, aunque la persona que executa las obras, porque se conceden no esté en gracia de Dios: y la razón es, porque ella no es quien satisface, ni quien gana la Indulgencia, si no solo pone aquella obra, mediante la qual aplica el Sumo Pontífice la satisfacción de los meritos de Christo en favor de las almas; las quales están en amistad, y gracia del Señor; con que satisfecho lo prometido en este punto pasamos à tratar del Jubileo del año Santo.

PUNTO SEGUNDO.

Del Jubileo, y especialmente del de Año Santo.

Qué cosa es el Jubileo. **E**l Jubileo (ya se llame así, por derivación de la voz latina *jubilare* que significa alegría, por la que à todos los Fieles causa ver lo liberalmente que se les abren y franquean los tesoros de la Iglesia para su espiritual beneficio; ya de la voz Hebreo *Jobel* que significa poner en libertad, perdonar, y otras cosas que del todo convenian al Jubileo de los Hebreos;

breos; ya por otra de las diversas causas, y razones, que aun los menos instruidos no ignoran) es un *perdon de toda la pena temporal debida por los pecados ya remitidos, que se concede por la aplicacion del tesoro de la Iglesia por el Sumo Pontifice, son diferentes privilegios: como son la conmutacion de votos; absolucion de reservados y otros.*

Establecimiento, y sucesion del Jubileo del año Santo.

Y aunque la Suprema Cabeza de la Iglesia puede concederlo en todos los tiempos que juzgue haber motivo para ello, como sucede en la nueva exáltacion al Pontificado, en alguna necesidad urgente, ò persecucion de la Iglesia, ha querido como piadosa Madre establecer tambien un tiempo fixo en que à todos se dispensen las inagotables riquezas de su tesoro: el qual mas compasiva cada vez ha determinado finalmente sea cada veinte y cinco años: para que así tambien sea mayor el número de los que se aprovechen y gocen tan grande beneficio, por el qual se llama el año todo que dura Año de Jubileo, y año Santo, y los demas jubileos extraordinarios.

Sea desde los Apostoles su origen, ò mas posterior, cuya indagacion dexamos à los curiosos, no se puede dudar de su antigüedad, como que Alexandro III. electo Pontifice el año mil ciento cinquenta y nueve concedió el Jubileo Compostelano, expresando haberlo hecho tambien sus Antecesores Calixto II. Eugenio, y Atanasio, à semejanza del que estaba concedido para Roma, ni que el Papa Bonifacio VIII. si no estableció, es el primero de quien consta dió alguna forma à este Jubileo, à lo menos en quanto à la visita de las Basilicas. Mas como ganandose cada cien años solamente, morian por precision muchos Fieles sin el consuelo de esta gracia,

Cle-

Clemente VI. determinó el año mil trescientos cinquenta que en adelante cada quinquagesimo año fuera de Jubileo; y Urbano VI. en el de mil trescientos setenta y nueve quiso lo fuese cada treinta y tres años en memoria de la Pasion de Christo; lo que no llegó à tener efecto, porque Bonifacio IX. celebró el año Santo el de mil trescientos noventa por quanto no se habia celebrado à los treinta y tres despues del Jubileo de Clemente VI. segun la disposicion de Urbano VI. y al año mil quatrocientos el mismo Bonifacio IX. volvió à conceder el Jubileo.

Despues Martino V. celebró año Santo el mil quatrocientos veinte y tres, que aunque fue treinta y tres años despues del primer Jubileo de Bonifacio IX. solo fue veinte y tres despues del segundo, y Nicolao V. lo celebró el mil quatrocientos cinquenta conformandose con lo dispuesto por Clemente VI. que se dixo antes. Mas Paulo II. considerando la brevedad de la vida humana determinó finalmente en el año mil quatrocientos setenta que se celebrára cada veinte y cinco, como ha sucedido sin cosa en contrario hasta de presente, porque Sixto IV. lo celebró el mil quatrocientos setenta y cinco en Bolonia, por no poder ir facilmente à Roma los Peregrinos à causa de la guerra; despues lo celebró Alexandro VI. el año mil quinientos. Clemente VII. mil quinientos veinte y cinco. Julio III. mil quinientos y cinquenta. Gregorio XIII. mil quinientos setenta y cinco. Clemente VIII. mil seiscientos. Urbano VIII. mil seiscientos veinte y cinco. Inocencio X. mil seiscientos cinquenta. Clemente X. mil seiscientos setenta y cinco. Inocencio XII. mil setecientos. Benedicto XIII. mil setecientos veinte y cinco. Benedicto XIV. mil setecientos cinquenta: y habiendolo publicado Clemente XIV. para el mil setecientos setenta y cinco, por haberselo Dios llevado à mejor vida, lo confirmó y llevó à efecto su disposicion nuestro

tro Santísimo Padre Pio VI. que felizmente gobierna la Iglesia.

Diligencias para el Jubileo del año Santo.

Las diligencias ordinarias, que para ganar este Jubileo se prescriben son que los naturales y habitantes de Roma por treinta días continuos ò interpolados y los peregrinos y forasteros por quince de la misma manera hayan de visitar con devocion y reverencia las quatro Basílicas de S. Pedro, S. Pablo, S. Juan de Letran, y Santa Maria la Mayor, rogando en ellas por la exáltacion de la Santa Iglesia, extirpacion de las heregías, concordia entre los Principes Catolicos, y salud del Pueblo Christiano, confesar y comulgar segun la indubitable expresion del Papa Benedicto XIV. en su Bula de indiccion del Jubileo universal para el año de mil setecientos cinquenta, (1) y declaracion que por otras letras (2) hizo de este y otros puntos que controvertian los Teologos.

Suspension de las otras indulgencias en el año Santo.

Antiguamente por el Jubileo del año Santo no se suspendian las demas indulgencias concedidas à los Fieles; ò por lo menos, solo consta que fue Sixto IV. el primero que las mandó suspender (3) lo que han tambien executado sus Sucesores, con la diferencia de expresarlo unos en la misma concesion del Jubileo, y otros en Bula

G

se-

(1) In Bula *Peregrinantes* num. 6. *ibi omnibus utriusque sexus Christi fidelibus verè penitentibus & confessis, Sacraque Communione refectis.*

(2) In Const. *Convocatis* n. 45. & seqq.

(3) Cap. *quæmadmodum de penit. & rem.*

separada, y muchos juzgan que siempre que no determináran otra cosa, debería la suspension observarse por la generalidad con que está concebida, *usque ad nostrum & ejusdem Sedis beneplacitum suspendimus, illasque durante beneplacito nostro, & Sedis predictæ suspensas esse volumus, nec interim alicui sufragari.*

Mas como no se ha usado en todas las suspensiones de la misma formula, ni puede coartarse à ella necesariamente el buen uso de la potestad del Vicario de Christo, no dexa de encontrarse alguna diversidad entre los Decretos de suspension hasta ahora expedidos; ni han faltado à los Teólogos dudas que excitar, y controvertir: por lo qual lo mas cierto, prudente y arreglado será siempre atender las palabras de la Bula, observando lo que naturalmente dicen y significan; sobre cuyo supuesto, decimos por regla general que se suspenden por todo el año del Jubileo, esto es, desde las primeras Visperas de la Vigilia de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo, hasta las del mismo dia en el año siguiente (en que el Sumo Pontifice solemnemente abre y cierra con las sagradas ceremonias, y suntuoso aparato, y celebridad acostumbrada la Puerta Santa de la Basilica de S. Pedro con grande concurrencia, y edificacion del Pueblo, nombrando los Eminentisimos Cardenales à quien delega para executar lo mismo en las otras Basilicas respectivamente, y quedando asi hasta otro año de Jubileo cerradas las Santas Puertas) se suspenden como deciamos, por todo el año del Jubileo todas y qualesquier indulgencias de vivos, plenarias ò parciales, reales, locales, ò personales de qualquier manera concedidas por la Silla Apostólica, segun expresamente consta de las Bulas de suspension de Benedicto XIII. y XIV.

Pero si la gracia se habia conseguido para cierto número de años, como en el del Jubileo está suspen-

sa, pasado vuelve à correr hasta completar aquellos porque fue concedida: y asi la que se obtuvo por siete años, vg. para tal Iglesia, ò Confraternidad, y pasados tres ocurre el año del Jubileo universal en que se suspende, acabado éste sigue por los quatro restantes, hasta los siete, de manera que se verifica que la gracia enteramente sin disminucion del número de años porque fue concedida.

Gracias no comprendidas en la suspension.

No son comprehendidas en esta suspension las facultades de los Cardenales, Nuncios Apostólicos, y Obispos en las indulgencias que pueden respectivamente conceder; ni la Indulgencia de *Porciuncula* en su Capilla de que se habló antes: aunque si en todas las demas Iglesias à que se extendió despues, como diximos; ni el Jubileo de Santiago de Galicia, ni las indulgencias, y gracias de la Bula de la Cruzada; ya para la declaracion que se asegura hubo de Clemente VIII. ya porque se concede por causa onerosa, dando cada uno que la toma su limosna correspondiente (sin que por esto sean venales, como Lutero clamaba contra las indulgencias concedidas à los que dan limosna para reparacion ò edificacion de los Templos, à que previno muchos años antes la respuesta el Angélico Maestro (1) en aquellas palabras, *por las cosas temporales no puede hacerse indulgencia, pero si por las temporales ordenadas à las espirituales, como es la represion de los enemigos que perturban la paz de la Iglesia, la construccion de Iglesias, y la consignacion de otras limosnas*) y ya

(1) In suppl. quæst. 25. art. 3. in Corp.

singularmente porque haciendo el Pontífice gracia de esta Bula para el año mismo del Jubileo, no puede dexar de querer exímirla de la suspension general; ni su Ilmo. Comisario en estos Reynos procedería de ninguna suerte à la publicacion que se hace en el mismo año del Jubileo, sin estar del todo asegurado y cierto de su facultad.*

Tampoco se entiende la suspension con los Alta-

* NOTA. Despues de escrito esto llegó à nuestras manos el Edicto del Ilmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla, y Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada en que declara que la suspension de indulgencias del año Santo del Jubileo no comprehende, altera, suspende, ò innova las gracias, indulgencias, composiciones, dispensaciones, uso de lacticinios, eleccion de Confesor, y demas concedido en la Bula de la Santa Cruzada como expresamente lo tienen declarado los Smos. Pontífices por diferentes Breves que religiosamente se guardan en el Archivo de la Comisaría general, despachados en dos siglos, desde la Santidad de Gregorio XIII. que nuevamente ha confirmado y ratificado nuestro muy Santo Padre Pio VI. por el suyo de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco; en cuya consequencia prohibe dicho Sr. Ilmo. Comisario General pena de Excomunion mayor *late sententia ipso facto incurrenda* reservada à su persona la absolucion, que ninguno predique publicamente, ni persuada en acto privado lo contrario; en cuya vista sería temeridad poner en duda quanto dexamos en esta parte asegurado, y que tan admirablemente se confirma por esta solemne declaracion.

tares privilegiados, y demas indulgencias directamente concedidas para el alivio de las almas del Purgatorio. Y aunque generalmente hablando las indulgencias concedidas à los vivos no se pueden aplicar por los difuntos, sino es que se diga en su concesion expresamente asi, como ya teneimos advertido; era con todo eso muy fuerte la disputa entre los autores si entraba, ò no la suspension en este caso; la qual cortó el Papa Benedicto XIV. concediendo pudieran todas las indulgencias de vivos aplicarse por modo de sufragio por las almas del Purgatorio en el año de Jubileo, aunque en su concesion no se hubiera dado esta facultad, entendiéndose la suspension en lo que respecta à los vivos solamente.

El mismo Pontifice preservó tambien de la suspension las indulgencias concedidas para el artículo de la muerte: las que se ganan rezando la salutacion Angélica, de rodillas ò en pie, segun el tiempo, conforme à lo antes dicho: las concedidas à los que acompañan el Augustísimo Sacramento del Altar quando se lleva à los enfermos, y à los que entonces llevan luces, ò envian quien las lleve.

Y como la ignorancia no puede enervar la fuerza de la suspension, ni hacer que haya la Indulgencia que no existe; se sigue que no puede ganarse alguna de las indulgencias suspensas, aunque se ignore la suspension; y tambien por el contrario, que acabada está, vuelven à correr como antes aprovechando à quantos ponen las debidas diligencias con este fin y conocimiento: y aun es opinion de Teologos muy graves que finalizada la suspension, se ganan las indulgencias por el que ignorando haberse acabado, hace las diligencias mandadas para obtenerlas; en que no podemos dexar de conocer mucha dificultad en la practica; persuadiéndonos à que solo puede verificarse en algunas personas de singular de-

vocion y piedad, que hacen ánimo generalmente de ganar quantas gracias puedan y hubiere la Iglesia concedido à las buenas obras que hicieren y con esta intencion las executen.

Y aunque pecan gravemente los que sabiendo la suspension, intentan ganar las indulgencias suspendidas; no consta de pena alguna Eclesiástica determinada contra ellos; pero si de la excomunion, en que incurren los que las publican, ò inducen los Fieles à su práctica; sino los escusa la buena fé, ò ignorancia de la censura fulminada por Sixto IV. y confirmada por sus Sucesores.

Suspension de las facultades para absolver de reservados y otras cosas.

Tambien durante el año del Jubileo se suspenden las facultades para absolver de reservados, conmutar votos, dispensar en irregularidad, y todas las demas concedidas por la Santa Sede à qualesquier órdenes aunque sean Mendicantes, Congregaciones, Monasterios, Hospitales, y personas Seculares y Regulares de qualquier dignidad que sean, sobre que nos persuadimos decir lo mas esencial, dando las palabras de Benedicto XIV. que habiendo en su Bula de suspension preservado únicamente (1) las facultades del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Oficiales, de los Misioneros y Ministros diputados por él, ò por la Congregacion de *Propaganda fide*, ò por la Santa Sede; las facultades concedidas por el Oficio de la Penitenciaría Apostólica à los Misioneros para los Lugares de las Misiones, y con su ocasion; las facultades de los Obispos en sus Diócesis para las dispensas y absoluciones de sus Subditos en los

(1) *Cum nos §. preservatis.*

los casos ocultos reservados conforme à la disposicion del Tridentino, ò en los públicos segun lo establecido por derecho, y las de los Superiores Regulares en sus Subditos, suspende universalmente todas las demas diciendo (1).

Ceteras omnes, & singulas indulgentias tam plenarias, quam non plenarias, etiam perpetuas, & peccatorum remisiones, ac facultates, & indulta absolventi etiam à cassibus Sedi Apostolicæ reservatis, etiam in litteris die Cænæ Domini legi solitis contentis, seu relaxandi censuras, commutandi vota, aut dispensandi etiam super irregularitatibus quibusvis: Quomodo libet concessas:: Suspendimus, & suspensas, ac suspensa declaramus, easque, & ea eodem anno durante, nulli prodesse, ac suffragari debere; irritum quoque, & innane decernimus, si secus super bis à quoquam quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit atentari; lo que declaró en su Bula Convocatis num. 55. diciendo: Suspendio facultatum absolvendi, dispensandi, & cætera pro hoc anno Sancto à nobis indicta, non comprehendit ipsam Romanam Urbem in qua hoc maximè anno præstat operariorum copiam, & auxilia pro studentis pænitentibus non imminui.

Y finalmente por otras Ietras (2) dice: *in hac nostra Constitutione: Cum nos nuper, quemadmodum hactenus dictum est, durante anno Sancto non solum iudulgentiæ suspenduntur, verum omnes facultates & indulta absolvendi à casibus reservatis, etiam in Bulla Cænæ secundum id quod in §. cæteras omnes legitur. Quam regulam in suspensione indul-*

(1) §. 3. *Ceteras.*

(2) *Bul. inter præteritos §. 25.*

indulgentiarum tenuimus, eandem, & in suspensione facultatum, & indultorum servavimus, cum precipue facultates & indulta expresserimus, quæ sub revocatione minimè comprehendi intelleximus; undè sequitur illa quæ excepta non sunt comprehensa remanere. In generali facultatum, & indultorum suspensione alio tempore dubitatum fuerat, num facultates comprehenderentur quæ Prælati Regularibus ratione proprii officii, ac muneris competunt absolventi scilicet regulares eorum Subditos in cassibus reservatis, & super aliquibus impedimentis dispensandi:: Verùm cum Regulares non solum indultis, & facultatibus gaudeant super suos Subditos regulares, sed quidam eorum contendunt habere se facultates, & indulta sibi à Sede Apostolica concessa, nec unquam revocata absolventi à casibus eidem Sedi reservatis. Seculares Personas, & vota commutandi, aliasque varias res concedendi gravis controversia in medio remanet, num eadem facultates sub suspensione indultorum, & facultatum, quæ per annum Sanctum fit comprehensæ remaneant:: Aliqui opinantur suspensas remanere. Quidam verò alii distinguunt inter facultates absolventi collatas per occasionem, aut intuitu indulgentiarum & facultates aliis de causis attributis.

Sobre que decide al §. 32. Persuasum nobis est magnam esse vim generalitatis verborum; ideoque protestamur, quod salvis facultatibus expressè, ac nominatim exceptis, suspensæ remaneant, durante anno Sancto, aliæ facultates absolventi à cassibus Apostolicæ Sedi, etiam in Bulla Cænæ reservatis, sive indulgentiarum causa, & intuitu, sive ob alias causas concessæ sint. Et quamquam hoc ad aperiendam, & manifestandam mentem nostram circa id de quo agitur, sufficiens esse deberet; nihilominus oportunum atque expediens esse existimavimus, in altera constitutione nostrâ, quæ incipit Convocatis; repetere quod omnes facultates ab-

sol-

solvendí, & dispensandí suspensæ sint sive cæ indulgentiarum causa, & occasione, sive alio quovis titulo & causa concessæ fuerint; tum cum de earum facultatum usu agitur extra Urbem, sive in ea in Regulares Subditos, eorum Prælatorum, & Superiorum Regularium, quibus eædem facultates legitime competere dignoscuntur quemadmodum etiam §. 24. indicatum est.

Extension del Jubileo del año Santo de 1775 à todo el Orbe Christiano. Mas no siendo posible que los Fieles todos por grande que sea su piedad, zelo, y devocion vayan à Roma en el año Santo; ni ciñéndose por otra parte el Paternal amor del Vicario de Christo, à los que lo executan solamente: hallan pronta siempre su caridad, y dispuesta à condescender con las instancias de los Principes Catolicos, y vivos deseos de todas las personas fervorosas, que apetecen conseguir los celestiales beneficios, y que los Fieles todos participen de ellos: para lo qual se ha dignado nuestro Santisimo Padre el Sumo Pontifice Pio VI. siguiendo el exemplo de sus Predecesores dispensar universalmente y franquear los tesoros de la Iglesia para el bien de todos sus Hijos y que participen no menos de sus gracias los ausentes, que los que fueron y estaban en Roma el año Santo próximo antecedente de mil setecientos setenta y cinco, extendiendo por el tiempo de seis meses contados desde el dia de la publicacion en cada diócesi la gracia y Jubileo que se ganó en ella por todo el transcurso del mismo año à todos y cada uno de los Fieles de ambos sexos existentes en qualquiera parte del Mundo, aunque hayan ido à Roma en el año Santo, y alli ganado el Jubileo, que verdaderamente arrepentidos, confesados, y alimentados con la Sagrada Comunión, dentro de seis meses, contados desde el dia

de su publicacion devotamente visitaren su Iglesia Catedral, ò mayor, y otras tres señaladas por el Ordinario de cada lugar, una vez por lo menos cada dia, por espacio de quinze continuos ò interpolados, naturales ò Eclesiásticos, esto es, desde las primeras Visperas de un dia hasta el anochecer del siguiente, y rogando alli por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, concordia de los Principes Católicos, salud, y tranquilidad del Pueblo Christiano la plenissima Indulgéncia del año del Jubileo, y remision de todos sus pecados, lo mismo que si hubieran visitado personalmente las Iglesias para ello señaladas en Roma, y cumplido todo lo demas para ello necesario.

Para que los navegantes y caminantes no pierdan con sus ausencias este beneficio, les prorroga S. S. el tiempo, de manera que puedan alcanzarlo practicando las diligencias quando se restituyan à su domicilio, ò otro destino; y à los que habiendo empezado el cumplimiento de las obras prescriptas con ánimo de ganar el Jubileo murieren, se lo concede su S. S. si verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Sagrada Comunien, lo mismo que si hubieran finalizado todas las visitas de las Iglesias.

Para con los demas enfermos, las Religiosas, encarcelados, y qualesquier otras personas impedidas de hacer dicha visita concede à los Ordinarios facultad para dispensarles en ellas, prescribiéndoles por sí mismos, por sus Prelados Regulares, ò Confesores otras obras de piedad, caridad, ò religion en lugar de las visitas; y lo mismo en quanto à la Comunien con los niños, que aun no han hecho la primera, y tambien para reducir à menor número las visitas, que procesionalmente hicieren los Cabildos, Congregaciones Seculares, ò Regulares, Hermandades y Colegios.

Igualmente se concede facultad à todas las personas de ambos sexos y de qualquiera estado, aunque sean Regulares, de orden ò instituto que necesite especial mencion para elegir qualquiera Presbítero Confesor Secular, ò Regular aprobado en el territorio donde se hubiere de hacer la confesion (excepto el complice à quien ya excluyó por su Bula *Sacramentum Penitentiae* el Papa Benedicto XIV. è igualmente excluye S. S. que ni tiene jurisdiccion, ni puede ser elegido en tal caso) dandoles plena facultad durante el tiempo de este Jubileo para absolver en el fuero de la conciencia solamente de qualquier excomunion, suspension, y otras censuras y sentencias à *jure*, vel *ab homine* aunque sean reservadas al Ordinario, à S. S. y Silla Apostólica, aun en los casos en especial forma reservados, como los tales excomulgados, suspensos, y entredichos, no lo sean particulares y públicamente denunciados, à menos que no satisfagan, ò se concorden con las partes quando fuere necesario en este caso.

Asimismo concede S. S. à los expresados Confesores facultad para absolver de todos los pecados, y excesos, por graves y enormes que sean, y en la misma conformidad reservados, imponiendo à los penitentes penitencia saludable con lo demas que por derecho se debe; y para conmutar en otras saludables obras, y piadosas qualesquier votos, aunque sean jurados y reservados à la Santa Sede, excepto los de castidad, Religion y obligatorios en favor de tercero aceptados por él, ò en que se trate de su perjuicio: y exceptuando tambien los penales preservativos de pecado, sino es que la conmutacion sea tal que se juzgue refrenará, y contendrá para no cometerlo, igualmente que la materia primera del voto que se trata de conmutar; y para que puedan con los tales penitentes ordenados *in Sacris*,

aunque sean Regulares, dispensar en la irregularidad oculta contraída solamente por la violacion de censuras, para el exercicio de sus órdenes, ò ascender à los superiores; y sin que estas facultades comprehendan, ni se puedan extender à otra irregularidad pública ò oculta, defecto, nota, incapacidad, ò inhabilidad de quálquiera manera contraída, para dispensar, habilitar ò restituir en el fuero de la conciencia: con lo demas que en nuestro Edicto de publicacion se contiene.

Y respecto à que la visita de Iglesias, confesion y Sagrada Comunion, que se mandan hacer para ganar este Santo Jubileo, son diligencias que igualmente se previenen con las demas del extraordinario donde se tratará de ellas, no lo hacemos ahora por escusar molestas repeticiones, pasando desde luego à tratar del

PUNTO TERCERO.

Del Jubileo de las dos Semanas, ò extraordinario.

Siendo tanto en este, como en todos los jubileos e indulgencias la voluntad de quien las otorga, el nivel con que se deben reglar las obras que se mandan cumplir para conseguirlas: ha de ser el primer cuidado atender y seguir à la letra las palabras de la concesion, sin salir de lo que naturalmente significan; ni dexarse llevar de interpretaciones, ordinariamente voluntarias, que son muchas veces otros tantos caminos para no conseguir los jubileos ò indulgencias, por mas que se lisonjeen de haberlas ganado los que ponen mejor la consideracion en lo que puede quien las concede, que en lo que manda: debiendo ser al contrario, porque lo que determina y quiere

solamente nos ha de dar , bien cumplido y executado , el fruto santo de la Indulgencia y Jubileo ; mas no lo que puede , si no lo dixo , sea el que fuere su poder.

En este supuesto descendemos à los requisitos que generalmente se piden , y cosas que se deben cumplir en el Jubileo extraordinario y de dos semanas : son la *confesion* , *limosna* , *visita de Iglesias* , *oracion* y *Sagrada Comunión* , que respectivamente pueden aplicarse à lo que se ha de observar en otras indulgencias y casos.

Lo primero es necesario cumplir devotamente todas , y cada una de las cosas que se mandan hacer para ganar el Jubileo , conforme al tenor de la Bulla : porque la omision ya sea voluntaria , ya por ignorancia , aunque inculpable ; ya por imposibilidad de qualquiera , ò de parte grave , respecto de alguno (aun quando en sí fuera leve , como sucedería en la omision v. g. de un *Pater noster* que en sí lo es , pero respecto de cinco será grave) es causa de no conseguir la gracia ; pero no es menester observar precisamente órden fixo en el modo de cumplirlas (quando como es regular expresamente no se determina en la Bulla) ; y asi es lo mismo dar primero la limosna , y visitar despues las Iglesias , que al contrario ; y lo propio en las demás cosas : pero sí es menester que se haga todo con direccion al fin y ánimo de ganar el Jubileo.

Es tambien necesario , que lo que se manda hacer en cierto tiempo , dentro de él se execute : y asi el ayuno debe ser en el Miércoles , Viernes y Sábado prefinidos , y no bastará hacerlo en otros días ; si en ellos se dexa. Esta y demas diligencias se deben hacer todas dentro de una semana misma ; y no ganará el Jubileo quien en una cumpla unas cosas , y en la otra las demas.

Pero siempre debe ser antes que todo convertir à Dios el corazón : porque no basta executar las buenas obras que se mandan , sino se hacen con las disposiciones que la Iglesia desea en sus hijos , las quales deben ser correspondientes à la gracia , que tan buena Madre les franquea. Como las obras hechas en pecado , conservando afición à él sin detestarlo , ni apartar enteramente de él la voluntad , son hechas por un alma en actual enemistad de Dios , objeto de su indignacion , que provoca su enojo , y merece la venganza y eterno castigo de su Divina Justicia ; no pueden ser útiles para ganar las indulgencias , que se han de merecer por unas obras , cuya intercesion sea capaz de mover à Dios à conceder su efecto , lo qual no se puede sin estar en gracia , ò à lo menos con un ánimo verdaderamente arrepentido y penitente ; cuyo fervor supla la falta de la gracia , siendo eficaz , à mover à Dios à otorgar la remision que se le pide.

Por tanto es menester hacer las diligencias todas , por lo menos con un verdadero espíritu de penitencia , con el ánimo de satisfacer à la Justicia de Dios , con deseo de aplacar su enojo , y con una voluntad que sinceramente le busque detestando y aborreciendo el pecado , aun quando se siga la opinion más benigna , que se contenta con que baste hallarse en gracia quando se hace la última diligencia para ganar el Jubileo.

Bien quisieramos , como deseaba el grande Pontifice Benedicto XIV. (1) , siguiendo los justos deseos de S. Carlos Borromeo , que precediera en quien se halla con conciencia de pecado mortal una fructuo-

tuo-

(1) In Const. *Inter præteritos* à núm. 73.

tuosa confesion à todas las diligencias que deben hacerse para ganar el Jubileo, para que asi tuvieran, como hechas por un alma en amistad de Dios, mayor mérito y fuerza para alcanzar la gracia que se le pide; y por lo mismo no podemos dexar de exhortaros en el Señor, como lo hacemos, à executar de esta suerte; aunque no pretendemos poneros en necesidad y obligacion, habiendo el mismo Pontifice asegurado (1) puede ganar el Jubileo quien al hacer la última diligencia estuviere en amistad y gracia de Dios.

Como es el fin de la Iglesia en abrir sus tesoros à los fieles, no solo contribuir al alivio y remision de las penas con que deben satisfacer las deudas de sus culpas, sino tambien reducir à la verdadera senda de la justicia à los que se descaminaron de ella, conducir al puerto de la salud à los que naufragaron con el pecado, y levantar con la penitencia à los que sumergidos en él, serían victimas del enojo de Dios en las penas eternas del Infierno: es muy facil de conocer quanto desea esta piadosa Madre, y quanto debemos en su correspondencia sus hijos, procurar con todo el esmero, cuidado y atencion posible encaminar al mismo fin nuestros deseos, valiéndonos de los medios mas eficaces para expiar nuestros delitos, purificar la conciencia, santificar nuestras costumbres, y asegurar nuestra salvacion: ¿y qué cosa para todo mas à proposito que hacer santa y devotamente las que se mandan para ganar este Jubileo?

Confesion.

Es una de ellas, tocandolas ya cada una en particular, *la confesion*, que
sien-

(1) Ibidem núm. 76.

siendo expresamente requerida , como condicion precisa è indispensable (y lo mismo en todos los jubileos è indulgencias en que semejantemente se requiera , lo que se debe advertir y conocer por las palabras de la Bulla , ò concesion en cada caso) para ganarlas , ya esté alguno con conciencia de pecado mortal , ya solo de veniales , como lo declaró el citado Benedicto XIV. en aquellas palabras : *cum Confessio Sacramentalis in hoc Jubileo sit opus injunctum peragenda eadem erit etiam ab eo , qui solis peccatis venialibus teneatur , si hoc Jubileum lucrari vellet* : de que se sigue , que el que por olvido , por no juzgarse obligado creyendose en gracia , por algun impedimento ù otro inculpable motivo , por justo que sea , no se confesare , aunque en realidad esté en gracia y haga todas las demás diligencias , no ganará el Jubileo , sino es que se le haya conmutado en otra obra , en los casos que se puede : y se sigue , que tampoco basta la confesion sacrilega para ganar el Jubileo , aunque se haga despues verdadera contricion , con la qual se haya uno puesto en gracia de Dios para executar las demas diligencias : porque quando , como una de ellas , se manda la confesion , se manda buena , santa y fructuosa , à que no se satisface con la que no lo es : como por las mismas razones , no satisface ni cumple con el anual precepto de la confesion el que se confiesa mal : por la qual debe en el caso propuesto nuevamente confesarse quien lo hizo mal , si quiere ganar el Jubileo (1) , pero sí basta la confesion interpretativa hecha por señales , y en todos los casos que lo es verdadera capaz de absolucion.

Quan-

(1) Bened. XIV. ibidem núm. 79.

Quando cumplida la diligencia de la confesion mandada, se acuerda alguno de pecado ò pecados mortales, que inculpablemente se le olvidaron confesar, si quando se acuerda de ellos, y lo advierte ya tenia hechas todas las otras diligencias, ganó el Jubileo: pero si aun le restaba que hacer alguna ò algunas, entre las que sea recibir la Sagrada Comunion, debe nuevamente confesarse cumpliendo con el Precepto Divino: *pruebase á si mismo el hombre* (si hubiere pecado mortalmente, ò se acordare de mortal que no confesó por olvido) *y de esta suerte coma de aquel Pan* (1). Mas si habia comulgado ya, y solo alguna ò algunas de las otras diligencias le faltaban, como el ayuno, visita de Iglesia ò la limosna: sienten muchos que ganará el Jubileo, sin volver à confesar, por bastarle para esto el estado de gracia en que se puso ya por la confesion, aunque otros no sin fundamento juzgan lo contrario.

Quando se dexa para el fin de la segunda semana, ò el último día del Jubileo la confesion, y niega ò difiere la absolucion el Confesor; distinguen algunos entre los dos casos que pueden suceder, de ser justa ò injustamente negada ò suspensa. En el primero no se duda, que siendo de parte del Penitente la falta de disposicion, es culpable, como debido de parte del Confesor negarle la absolucion, no puede ganar el Jubileo. En el segundo creen, que como privado injustamente de este beneficio, si estuviere contrito ganará el Jubileo; porque cumplió quanto estuvo de su parte, porque la Bulla solo pide la confesion, y él la hizo; y porque de otra suerte, habiendo executado quanto pudo en cumplimiento de

I

las

(1) Corinth 1. 11. 23.

las diligencias mandadas para ganar el Jubileo, contra su voluntad se le privaría de él, y sin culpa suya, lo que no es razón.

Mas no convenimos en esto: y juzgamos que en tal caso debe el penitente, si está bien dispuesto, y hubiere tiempo, recurrir à otro Confesor; y si no lo hubiere pedir al que le negó ò suspendió la absolucion, que le prorrogue el tiempo del Jubileo, como puede, para en él disponerse, y confesarse de modo que reciba la absolucion: con lo que sin duda conseguirá sus buenos deseos, y exercitará muchas virtudes.

Si como en diferentes indulgencias vemos, no se manda la confesion por una de las obras que para ganarla se deben poner (como se manda en este Jubileo) no es necesario para ganarlas confesarse. Pero quando se conceden las indulgencias como sucede freqüentemente con las palabras, *à los contritos y confesados*, ò *à los verdaderamente penitentes y confesados*: es comun sentir de los Teologos, no necesitan de confesarse para ganarlas, los que no se sienten con conciencia de pecado mortal; porque solo se expresa entonces la confesion como un medio ò disposicion para el estado de gracia, de que no necesita quien está en ella; pero muchos sienten lo contrario quando en la concesion se dice, *ganen esta ò aquella Indulgencia los que habiendo confesado sus pecados*, ò *los que precedida confesion visitaren tal Iglesia*, &c. Aunque otros juzgan lo mismo en estos que en el caso antecedente.

Visita de Iglesias y Oracion.

Otra de las diligencias que se deben hacer para ganar este Jubileo es visitar las Iglesias por el Ordinario señaladas otros tantos dias como expresa, interpolados, ò continuos, naturales, ò Eclesiásticos, esto es, desde las primeras Visperas de

un día hasta el anochecer del que se le sigue, que es el Eclesiástico : ò desde las doce de la noche del uno hasta la misma hora del siguiente , que es el natural.

Deben ser estas visitas con devocion, modestia, piedad, y tales con que se dé honor à Dios y à sus Santos, exercitando la virtud de la Religion. Y aunque algunos tuvieron por suficiente que sea esto dentro de la Iglesia únicamente, aunque no se tuviera devocion en el camino, lo contrario dixo el Pontifice Benedicto XIV. afirmando hubiera tambien de ser devota la ida y entrada en la Iglesia no menos que el estar en ella (i) *de que se infiere* son sus palabras *que si no con fin piadoso, si no es por mera curiosidad, diversion, ò paseo, fuere alguno, à la Iglesia que visita, no gana el Jubileo*, cuya autoridad solamente alegamos en prueba de la que se debió dar y merecia la razon de tantos que sintieron antes lo mismo.

Pero si alguno fuera no precisa, ni principalmente por curiosidad à la Iglesia, si no es por devocion con deseo de hacer lo que debia para ganar el Jubileo, y efectivamente orase como era obligado, aunque tuviese algun movimiento de curiosidad, no dexaría por eso de conseguirlo; entendiéndose respectivamente lo mismo en las otras cosas ligeras que siendo concomitantes, no vician la accion, ni quitan la santidad de la cosa que se hace: aunque si, quando son el fin principal; porque entonces ni es verdad, ni se puede decir que se ordenan al culto de Dios.

De quien va con mal fin à la Iglesia está demás el decir, prosigue el mismo Pontifice: pues no

(1) In cit. litt. *Inter præteritos* num. 76.

gana el Jubileo : y à la verdad , si quien está en ella , ò vá por mera curiosidad , diversion , entretenimiento , ú otro fin semejante , no tiene la Santa disposicion , religiosidad y afecto con que se deben practicar las acciones sagradas ; ¿ cómo podrá tenerlo quien ò se sirve de ellas para malos fines , ò en ellas los pretende , quien prefiere sus malas inclinaciones al culto de Dios , quien le injuria y ofende , quando aparenta sus obsequios ?

De donde pueden , y deben inferir muy bien , qual será el fruto de sus oraciones , diligencias y jubileos aquellos ídolos de la profanidad , aquellas personas escandalosas , y aquellas gentes inconsideradas , cuya libertad , cuya descompostura , y mal exemplo ni se sacia con sus propias culpas , ni se contenta con las que dán motivo à que cometan otros en las demas partes , ni respeta lo sagrado del Templo , haciendo del mismo Santuario Teatro de abominaciones , insultando à Dios en su misma Casa , y provocando su indignacion y enojo allí mismo donde habian de procurar con mayores ansias , y fervor aplacar su justicia , implorar su misericordia , y merecer su gracia con lágrimas , contricion , humildad , penitencia , sumision , respeto y adoraciones .

A no mudar de designio , à no mejorar de conducta , y detestar con verdadero arrepentimiento sus yerros , no deben dudar que son aquel desgraciado Pueblo de quien dixo el mismo Dios , *este Pueblo me honra con los labios , pero su corazon está muy lexos de mi* (1) certificándose igualmente de que la respuesta del Juez Supremo en el juicio final , quando pidan la recompensa de tales Oraciones , infaliblemente

(1) Math. 15. 8.

te será la que ya nos previno para excitar nuestro fervor, y que ninguno alegue ignorancia, habiéndola debido todos saber y temer quando dixo: *No todo el que me dice, Señor, Señor, sino el que biere la voluntad de mi Padre, entrará en el Reyno de los Cielos* (1).

Sin que por esto digamos que es malo quanto hacen estas infelices personas: pues no ignoramos la censura que fulminó el Tridentino (2) contra quien juzgare que son malas todas las obras antes de la justificación; sabemos que los pecadores pueden hacer cosas moralmente buenas, exercer actos de religion y otras virtudes; y por consiguiente visitar con devoción las Iglesias: ni nos falta la memoria de la proposición à Quesnel condenada cinquenta y ocho que decia: *nec Deus est, nex religio ubi non est Charitas*: pero si afirmamos que el pecado mortal actual es incompatible con la devoción que se requiere en la visita de las Iglesias; que la voluntad de una persona en tan miserable estado, no puede componerse con la de hacer como se deben las cosas que pertenecen al culto y honor de Dios; que se opone à la devoción y espíritu que ellas piden: que las personas entregadas actualmente con tal impiedad à las criaturas, no lo están, ni pueden estar al Criador al mismo tiempo; que aunque alli mismo, ò despues se arrepientan, y se enmienden, las culpas que cometieron, y las de que fueron à otros ocasion y motivo con su libertad, escandalos, ò de otra qualquier manera siempre serán ofensas de Dios; y en fin que el pecado mortal actual quita la disposición con

(1) Math. 7. 21.

(2) Ses. 6. cap. 7.

con que se deben hacer las cosas mandadas para conseguir el Jubileo ; aunque no el habitual ; y por tanto , insistimos con todas nuestras fuerzas en desear y exhortaros à la devocion , piedad , cuidado , y atencion con que se deben esta y las demas diligencias cumplir para alcanzar los frutos saludables del Santo Jubileo.

Oracion.

De esta suerte se debe orar en cada Templo por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia , extirpacion de las heregias , concordia entre los Principes Católicos , salud y tranquilidad del Pueblo Christiano , y por la intencion del Sumo Pontifice. Y aunque será lo mejor , y deseamos que en cada Iglesia se pida à Dios por todas y cada una de estas cosas particularmente ; lo qual rogamos à todos en el Señor executen con el fervor posible , con lo qual exercitarán muchas virtudes , y alcanzarán de Dios muy abundantes frutos , tanto para sí , como para los demas ; no dudamos en la probabilidad y razon con que muchos Teologos afirman ser bastante para ganar el Jubileo rogar generalmente por lo que el Pontifice manda , y es de su intencion y voluntad ; y aun hay quien diga , no sin algun fundamento , que ganará el Jubileo quien orare con intencion de conseguirlo ; porque ora entonces virtualmente segun la intencion del que lo concede.

Qual deba ser la oracion , si vocal ò mental , y quanta , sería dilatarnos mucho tratarlo por menor : los opuestos dictámenes con que unos se contentan con la mental , con la vocal otros : unos quieren se rece mucho , otros muy poco : unos apenas se satisfacen , otros casi de qualquier manera se aquietan y soslegan , nos daban sobrado margen para dilatarnos , sino deseáramos lo contrario , juzgandolo inutil en un punto , cuya decision os pre-

sen-

sentamos con las mismas palabras del Papa Benedicto XIV. (1) que dice: *las piadosas preces mandadas en la Visita de cada una de las Basílicas, que se han de hacer segun los fines que deseamos, y en nuestra Bulla de indiccion se expresaron, será bastante si fueren vocales. El que solo mentalmente quisiere para los mismos fines devotamente orar, es digno de alabanza, pero junte tambien alguna oracion vocal: esta es la regla, esto lo que se debe hacer; y ni queremos, ni podemos obligaros à mas; ni ganareis con menos el Jubileo.*

Però nunca dexamos de insistir en que procureis levantar à Dios el corazon, quanto mas humilde y con fiadamente os fuere dable; pidiéndole todo lo que desea su Vicario, y las demas gracias que para sí cada qual necesitare. Ninguno puede ignorar la santidad y eficacia de la oracion vocal, mas tampoco debé dexar de saber que no es oracion pronunciar (por muchas que sean, y por largo tiempo) santas palabras, sin levantar à Dios el espíritu, con un ánimo preocupado, voluntariamente distraido, y enagenado hácia otras cosas. Y como en la aceptación de Dios ha de ser preferida y mas agradable en todas las buenas obras la devocion, el fervor, caridad, zelo y espíritu con que se hagan, que el tiempo que se tarde en ellas, suponiendo el que dicté la prudencia competente, regular, y conveniente para cada una, deseamos incline vuestra piedad mas à aquella parte, sin añadir à las palabras referidas del Papa Benedicto XIV. otra cosa, que el que consideréis la santidad de la accion en que os ocupais entonces, la grandeza de los beneficios que pretendéis, y que siendo tan li-
be-

(1) In cit. lit. *Convocatis* num. 51.

beral Dios con nosotros en repartirnos sus gracias, es indecente, y es injusto que seamos con Su Magestad escasos en la devocion, reverencia, obsequios y oraciones pareciéndonos mucho el tiempo que en ello se gaste. Y si aun dudare alguno consulte y haga lo que su Confesor le mande.

Se han de visitar cada dia todas las Iglesias señaladas; y han de ser distintos los dias en que se haga esta visita de todas: de suerte que no basta visitarlas de otro modo tantas veces en un dia; ò en varios, porque lo que se manda es, que se visiten tantos dias las Iglesias, y no tantas visitas de Iglesias, lo que siendo forma y condicion, baxo la qual se concede el Jubileo, es tan esencial que una sola visita que se omite, bastará para no ganarlo; por no admitirse parvedad de materia en este punto: mas no importa, ni es del caso ir en coche à la Iglesia, à pie, ò à caballo; que aquella esté cerca, ni distante para lo que es lograr el Jubileo; pero siempre lo que sea de mayor incomodidad, molestia, pena, y mortificacion será mas meritorio.

De la limosna.

Dar limosna es otra de las cosas que se mandan para ganar este Jubileo: aunque hay limosna espizitual, que con la buena doctrina, consejos, y otros medios se hace à todos igualmente ricos y pobres, tratamos de la corporal, ò temporal solamente, porque esta es la que generalmente se entiende quando se dice limosna sin otra particular expresion, y por convenir à ella solamente la de hacerse à los pobres que se hallan en las Bulas de Jubileo; en cuyo supuesto la comun opinion es que no basta ordinariamente qualquiera muy pequeña limosna, y creemos se debe regular en cada uno segun dicta la prudencia, miradas todas las circunstancias: El pobre dará mas

en menos cantidad , que el rico de mayores facultades con la misma , ò poco mas grande suma : Este será muy falto y destituido de caridad , si escasea en sus pobres à Dios lo que para el lujo , profanidad , lucimiento y mil superfluidades no parece mucho à su vanidad : pues aunque importa mucho siempre la devocion y afecto con que se dé la limosna , pudiendo una suma cortisima ser muy agradable à Dios , cómo lo fue la de la pobre viuda del Evangelio que lo dió todo (1) dando tan poco , à la manera que S. Pedro al Salvador decia haberlo dexado todo (2) por su amor , aunque solo dexó las redes ; en quien tiene mas que dar se atiende tambien lo que dió.

Los pobres , y los Religiosos , que lo son por su profesion , tambien son obligados à dar limosna para ganar el Jubileo : por estos acostumbran regularmente darla los Prelados , ò permitirles hacerlo conforme à su estado en alguna pequeña cantidad ; con que tambien cumplen los primeros : mas si ni unos ni otros pudieren cosa alguna , ni el Prelado por los Religiosos lo executase , deberán ocurrir al Confesor para que lo commute en otra cosa ; y lo mismo se ha de observar en todos los demas casos que no se pueda cumplir lo mandado por S. S. especificamente. Los padres y maridos deben darla por sus hijos y mugeres , ò à ellos franquear con que lo executen , y en el primer caso convendrá se lo hagan entender.

Basta dar limosna una sola vez , y no hay necesidad de repetirla , ni darla en varias ocasiones : porque las Bulas regularmente sólo previenen que

K

se

(1) Marc. 12. 42.

(2) Math. 19. 47.

se dé limosna, lo qual en el modo dicho se cumple. Mas si se expresára que se hubiese de darse muchas veces, como lo hizo Sixto IV. en su Jubileo del año mil quinientos ochenta y cinco, ordenando se dieran tres limosnas, se debe así executar; y será suficiente darla en qualquiera dia de la semana, en que se pretende ganar el Jubileo antes ò despues de las otras obras que se mandan hacer, ò interpoladamente con ellas; à menos que expresamente no se mande otra cosa, porque esto es la ley siempre en cada caso.

Es controversia muy reñida, si gana el Jubileo el que entregó para que diese la limosna à un criado, amigo ò otra persona de quien hizo confianza, y ella ò no dió la limosna, ò la dió pasado ya el tiempo del Jubileo. En que no tenemos reparo en seguir à los que dicen que habiendo sido el ánimo del que hizo el encargo abdicar de si el dominio, queriendo se diera efectivamente la limosna prontamente, como que hizo lo que era de su parte ganará el Jubileo: pero quando sepa que no se dió la limosna deberá nuevamente hacerla para que se verifique llegar à manos de los pobres: pero lo mejor y mas cierto será siempre dar cada uno la limosna por su mano, en que exercita mas bien la caridad, será mayor su mérito, y no le quedará razon alguna de dudar en la consecucion del Jubileo por este capítulo.

Quando en realidad no era pobre al que se dió la limosna, pero se tenia con razon por tal, se gana el Jubileo: porque el ánimo del que hace la limosna es aliviar y socorrer la necesidad que creía en la tal persona; cuya mala fé aparentando lo que no es, de ninguna manera debe perjudicar al que efectivamente cumplió con la sustancia de la limosna, segun el buen ánimo y santo fin con que la dió: así

como cumpliría tambien si diese la limosna à un Angel en forma de pobre.

Y como al paso que generalmente son muchos los necesitados, no faltan bastantes por todas partes, que abusando de la piedad de los fieles, ponderan y fingen trabajos, y necesidades que ò no hay, ò son mucho menores, ò debieran estorvar aplicándose à algun género de vida, en cuyo destino ganaran lo necesario, y evitaran la perniciosa ociosidad, causa de tantos males espirituales y temporales, y tan abominada de todas las leyes humanas y divinas; no escusamos repetir como cosa de tanto interes, y utilidad pública y particular, que pecan mortalmente los que aparentan, fingen, ò suponen las necesidades que no tienen; ò ponderan gravemente mas de lo que son en si, las que en realidad hubiere, recibiendo con esto las limosnas debidas à los verdaderos pobres, las quales tienen obligacion de restituir.

Tenemos por ociosa la prevencion de no ser necesario que se dé la limosna en dinero: porque ¿quien ha de ignorar que alimentar un pobre necesitado, hospedar un peregrino falto de medios, vestir un desnudo miserable, enterrar un muerto que no dexó con que se hiciera, y cosas semejantes, son limosnas verdaderas, fructuosas, y agradables à Dios, con lo demas que comprehenden las obras de misericordia corporales, como lo enseña el Angélico Maestro (1) ?

Con esta ocasion dexaramos correr la pluma, no sin utilidad de muchos que ò ignoran, ò se olvidan culpablemente de que las obras de misericordia

K 2

obli-

(1) 2. 2. q. 32. A. 3.

obligan muchas veces à pecado mortal, y que Jesu-Christo mismo aseguró por su boca sería la falta de su cumplimiento el motivo de aquella espantosa y terrible sentencia de condenacion: (1) *Id, malditos, al fuego eterno, porque tuve hambre y no me disteis de comer: tuve sed, y no me disteis de beber: era peregrino y no me hospedasteis: desnudo, y no me vestisteis: enfermo, y encarcelado, y no me visitasteis: quando no lo bicisteis à uno de estos menores míos, no lo bicisteis conmigo.*

Pero sin distraernos del asunto principal, no podemos dexar de acordaros, que la obligacion de dar limosna viene de un precepto divino expresado en muchos lugares de la Sagrada Escritura, y en aquellas palabras del Salvador (2) *El que tiene dos tunicas dé al que no tiene; y el que tiene comida haga lo mismo*: ni podemos dexar de deciros que por su transgresion pecan mortalmente los que no socorren al próximo constituido en extrema necesidad, no solo de los bienes que tuvieren superfluos, sino tambien aun de los necesarios à su estado; que pecan los que no socorren las necesidades graves con los bienes superfluos, y que pecan los que de ellos nunca socorren, ò están en ánimo de no hacerlo las necesidades comunes contra la doctrina del Apostol (3) que nos predica, *vuestra abundancia supla la pobreza de los otros*.

Y para no cansaros en este punto, lo diremos todo en pocas palabras, trayendoos à la memoria los beneficios, el propio interés y felicidad de los mismos.

(1) Math. 25. 42.

(2) Lucz. 3.

(3) 2. Cor. 8. 14.

mos que hacen la limosna, fundados nada menos que en la infalible palabra de Dios quando nos dixo (1): *Dad limosna, y ved como os son limpias las cosas todas; el que os recibe me recibe::: el que recibe al Profeta en nombre del Profeta, tendrá la recompensa del Profeta: el que recibe al Justo, la del Justo. Y qualquiera que à uno de estos mas pequenuelos diere un vaso de agua, no perderá su recompensa (2); y que se dirá en el Juicio final à los escogidos (3), venid, benditos de mi Padre, poseed el Reyno que os está preparado desde el principio del Mundo. Porque tuve hambre, y me disteis de comer: tuve sed, y me disteis de beber: era peregrino, y me hospedasteis: estaba desnudo, y me vestisteis: encarcelado, y venisteis à mí::: quando lo hicisteis à uno de estos pequenuelos hermanos míos, lo hicisteis conmigo.*

¿Mas qué confusion, qué vergüenza no nos debe causar el cotejo de este Divino Mandamiento con lo que se vé hacer à los mismos que protestan su fé, verdad y creencia? ¿Qué asombro y diferencia tan espantosa no se advierte, acordandose de lo que hacian los primeros Christianos, y viendo lo que sucede en nuestros tiempos? Aquellos enagenaban sus haciendas, de todo se desprendian, y ofreciendo à los Apostoles el valor de quanto fue suyo, se hacian voluntariamente pobres, para socorrer las necesidades de sus hermanos: mirando hasta por los ausentes en las colectas que à su beneficio executaban, tan llenos de fervor, y unidos en caridad, como si todos

y

(1) Lucae II. II. *Date eleemosinam & ecce omnia munda sunt vobis.*

(2) Math. 10. 40.

(3) Math. 25. 34.

y cada uno fuesen uno mismo ; ¿ pero nosotros qué somos ? ¿ Qué hacemos ? ¿ La dureza del corazón , la insensibilidad , tantos gastos inútiles y aun perjudiciales , tan descomedida y aun escandalosa profanidad , el lujo tan universal , como abominable , y no pocas veces à costa de los mismos pobres , de mil engaños , y otros desórdenes que manifiestan , que convencen y publican ? ¿ Y à su vista , con quanta razón se nos puede reconvenir con aquellas palabras de S. Juan (1), *el que tuviere la substancia de este Mundo , y viendo à su hermano con necesidad , no se compadece , de qué manera está la caridad de Dios en él ?* De ninguna : porque como el mismo Apostol nos convence despues : *el que no amando à su hermano dice que ama à Dios , miente . ¿ Porque el que no ama à su hermano à quien vé , cómo puede amar à Dios à quien no vé (2) ? Sed pues misericordiosos , usando las palabras de nuestro Divino Redentor , como vuestro Padre es misericordioso . Dad , y se os dará una buena medida , llena , colmada y sobrante . Porque con la misma medida que midiereis , se os medirá à vosotros (3).*

Del Ayuno.

Otra de las diligencias que en el Jubileo extraordinario se previenen (lo que no sucede en el ordinario , ò del Año Santo) es el ayuno , el qual se ha de cumplir en el Miércoles , Viernes y Sabado de la semana en que se pretende ganar el Jubileo , y ni bastará el ayuno en otros dias de aquella semana : porque los dichos solamente están asignados para él , ni menos ayunar

(1) Joan. 13. 17.

(2) Joan. 1. 4. 20.

(3) Luca 6. 36. 38.

nar los tales dias en otra semana , porque todas las diligencias se deben hacer en una misma.

Este ayuno debe ser lo mismo , que el que generalmente determina la Iglesia en todos los demás dias del año que lo manda ; pues nada se añade particular en él , y asi se satisface en el modo que se cumplen los otros , y segun las aprobadas razonables costumbres de cada region. Quando el Jubileo se ha de ganar en el tiempo Pasqual , determinándose para ganarlo el ayuno , como lo hizo Urbano VIII. el año mil seiscientos treinta y quatro , por sola esta circunstancia del tiempo , no se debe ni puede conmutar en otra cosa ; pues aunque por serlo de alegría no tiene la Iglesia establecido el ayuno en él , sus cánones nos enseñan que lo tiene admitido en todos tiempos (1) ; porque en todos es laudable el ayuno en sí considerado , como dice el Angelico Maestro (2).

Los que no han llegado à veinte y un años , y los viejos , aunque no estén obligados à los ayunos de la Iglesia , deben cumplir los que se mandan para el Jubileo , si lo quieren ganar : sino es que haya otro particular motivo , que haga justa la conmutacion en otra cosa ; y la razon es , porque siendo tan pocos estos ayunos no son tan onerosas , ni pueden ser tan perjudiciales à la naturaleza , como pudiera suceder con todos los del año , mucho mas en número y trabajo , con que por tanto como piadosa la Iglesia no quiere obligar à los unos , y exime à los otros , cuyas pocas fuerzas , y naturaleza decadente no los puede observar sin dispendio de su salud.

Fuera de esto , el Jubileo es una gracia que se concede à los que hicieren las obras que para ganarlo

(1) Cap. *post Pascha* cap. *utinam* D. 76.

(2) 2. 2. q. 147. a. 5. ad 3.

lo se mandan , lo que siendo en todos voluntario se sigue , que si lo quieren ganar , deben tambien querer cumplir todo lo que para ello se manda , una vez que puedan : y por esta razon deben igualmente ayunar los pobres y trabajadores para ganar el Jubileo , aunque se hallen por estos motivos excusados del ayuno Eclesiástico de otros dias del año , sin que este solo titulo sea suficiente para conmutarlo en otra cosa , si no es que se les ocasione grave incomodidad en ayunar , ò en abstenerse del trabajo : pues aunque regularmente para la dispensa es menester causa mayor , que para la conmutacion en el ayuno del Jubileo , se necesita mas grave motivo para conmutarlo , que para eximirse del ayuno Eclesiástico : porque aquel se pone como condicion que voluntariamente se ha de aceptar en la gracia del Jubileo , y este se manda para todos generalmente , y obliga aun à los que no quieren.

Si alguno en el último dia del Jubileo , queriendo ganar , como que es imposible ya cumplir el ayuno dentro de las dos semanas , pretende la conmutacion en obras que pueda cumplir en el tiempo que resta , se debe distinguir ; si inculpablemente le sucedió , procediendo de buena fé , ò porque ignoró el Jubileo , ò porque estuvo ausente , ú otro motivo semejante , sin duda puede conmutarse el ayuno en otras obras que cumpla dentro del término que resta , ò dilatarse algo poco mas para que las execute.

Pero si culpablemente y de mala fé procedió para excusarse del ayuno , como à ninguno debe aprovechar aquella , no se le debe conmutar , antes bien castigándole en lo mismo que delinquiró , se le deberán mandar cumplir los ayunos en los tres dias siguientes ; pues la imposibilidad en que la tal persona se halla , es justo motivo para que pueda el Confesor dilatarle el tiempo del Jubileo , y se hace muy

asequible lo que imposibilitaba la malicia.

A la verdad, es cosa que à no tocarse por la experiencia, sería increíble que haya entre los Christianos almas tan desgraciadas, que se valgan de tales y otras muchas estratagemas para huir de la mortificacion: que se asustan de la penitencia, que temen castigar su cuerpo, macerar la carne, subyugar las pasiones, y hacer como se debe la guerra à tan crueles enemigos, como de todas partes nos combaten y persiguen. La complexión, el trabajo, la delicadeza, el empleo, los negocios, y otros mil especiosos títulos; la facilidad con que se condesciende, contemplando con una cruel piedad, ò por falta de instruccion, ò por nimia laxitud, ò por otros motivos peores, los que debieran estar muy agenos de todos ellos; son los caminos por donde el amor propio hace su negocio contra el espíritu de la Religion, contra la observancia de sus leyes, y contra los verdaderos intereses, y felicidad de las almas.

¿Y qué otra es la causa de estos males, que no considerar, no advertir, ni comprehender como se debe, la eficacia, el poder, santidad y virtud de la mortificacion, penitencias y ayuno, para preservarse del pecado el que no hubiere caido, y para sanar quien se hallare ya contagiado? Pues no valiendonos de arma tan poderosa, no sirviendonos de tan eficaz medicina, ¿qué mucho sean tanto los vicios, y se propague la relajacion? ¿Qué mucho se beba como agua la iniquidad, se desgracien las felicidades que se desean, y se dé à cada paso en un precipicio? ¿Y qué mucho que no se entiendan, ni perciban los avisos de Dios, que se experimente su enojo, que no dé Su Magestad oidos à nuestras súplicas, ni le aplaquen nuestros clamores?

Revolver las Sagradas Escrituras, y hallareis que fue Daniel tan feliz, porque rogaba à Dios con

ayunos (1) que fue tan Santa Judith ayunando todos los dias de su vida, sino es los Sabados y fiestas (2) y que fue Achab libre de la conminacion, y amenaza que Dios le hizo, por haberse cubierto de cilicios, y ayunado (3) hallareis vencidos primera y segunda vez à los hijos de Israel por los de Benjamín, hasta que lloraron en la presencia de Dios y ayunaron, con lo qual prevalecieron entonces contra sus enemigos (4) à Moisés tratar con Dios en el Monte, recibir la Ley de su mano, y ser Caudillo de su Pueblo, habiendo ayunado dos veces por espacio de quarenta dias, (5) al mismo Salvador ayunar tambien otros quarenta con sus noches sin comer, ni beber (6) para santificar nuestro ayuno, merecernos sus virtudes, enseñarnos, y excitarnos à él, y à su Bautista en un perpetuo ayuno, contento con unas pocas langostas y miel silvestre (7).

Consultad el dictamen de los Santos; ved el juicio que forman, y reflexionad las consecuencias que sacan de estos, y otros santos exemplares, y doctrinas. *El ayuno*, dice S. Agustin, (8) *purifica el entendimiento, eleva el sentido, sujeta la carne al espíritu, hace el corazon contrito, y humillado, disipa las nieblas de la concupiscencia, apaga los ardores de la impureza, y enciende la luz de la casti-*

-
- (1) Dan. 10.
 - (2) Judith. 8.
 - (3) 3. Regum 21.
 - (4) Judic. 20.
 - (5) Exod. 24. & 34.
 - (6) Math. 4. 2.
 - (7) Math. 3. 4.
 - (8) In serm. de *Jejunio*.

idad. El ayuno, escribe S. Gerónimo, (1) no solo es una virtud perfecta, sino tambien el fundamento, santificacion, honestidad, y prudencia de todas las demas, sin la qual ninguno verá à Dios. El ayuno, afirma S. Ambrosio (2) es la muerte de la culpa, destierro de los delitos, remedio de la salud, raiz de la gracia, fundamento de la castidad. Con esta escala se llega mas presto à Dios. Y S. Cipriano exclama: (3) Jamas he oido que haya llegado Santo alguno al Cielo, sin que lo haya merecido con los ayunos.

Pero ni ellos pueden enseñarnos, ni nosotros creer otra cosa: quando las divinas letras claman: (4) sabed que Dios oirá vuestros ruegos, si perseverais en ayunos, y oraciones à la vista del Señor: Santificad, pues, el ayuno, como en ellas se dice, (5) y oid los avisos, amonestaciones, y voz del mismo Dios que os exhorta por su Profeta: (6) Convertios à mí de todo vuestro corazon en ayuno, llanto y gemidos, con cuya santa disposicion podreis dignamente llegar à recibir el Pan de los Angeles, que es otra de las diligencias que se mandan hacer para ganar el Jubileo extraordinario, y convendrá mucho para conseguirlo sea la última.

De la Sagrada Comunión. Aunque en el Jubileo del año Santo era la practica de los Fieles recibir la Sagrada Comunión, creyeron

L 2

gra

(1) Epist. ad Demet.

(2) De Helia. & Jejun.

(3) Serm. de Pœnit.

(4) Judit. 4. 12.

(5) Joel. 2. 15.

(6) Joel. 2. 12.

graves Autores no ser de obligacion: pero el Sumo Pontifice Benedicto XIV. expresamente mandó hubiera de hacerse tan santa diligencia para ganar el que concedió para el año mil setecientos cinquenta; y lo mismo expresa en la suya de extension del presente N. S. P. Pio VI: mas en los extraordinarios, no se duda por ser en ellos expreso, que es necesaria, ni que debe ser precisamente Sacramental: porque esta es la que significan en su natural verdadero sentido las palabras de la Bula, y no la meramente espiritual.

Tambien es cierto que debe ser buena la comunión, que no basta la sacrilega, y que el que por su desgracia la hiciere así, aunque despues tenga verdadera contrición, y con ella cumpla la última diligencia del Jubileo, no lo ganará; porque quando la Iglesia manda la Sagrada Comunión, quiere sea buena, digna y santa como sucede en el precepto de la annual: y así condena la proposición que afirmaba satisfacer à él con la comunión sacrilega. (1).

Otra cosa es en el que inculpablemente olvidado de un pecado mortal, comulgára con verdadera atrición, en cuyo caso la Sagrada Eucaristía por accidente causa la primera gracia, y por consecuencia será tambien suficiente para ganar el Jubileo esta Comunión conforme à la doctrina de muchos Teólogos (2): pero si en el mismo caso, aunque de buena fé, sin malicia en el que obra, inculpablemente olvidado del pecado mortal sin haber tenido contrición, ni atrición verdadera comulgase; no ganaría el

(1) Prop. 53. ab *Innocent. ii. damnat.*

(2) Viva in Tract. de *Jub.* q. t. 8. art. 44

el Jubileo: por ser la tal Comunion informe, como dicen los Teologos, esto es, que no causó gracia en el que la recibió, ni se hizo segun la intencion de la Iglesia, y voluntad del Pontifice, que mandando esta sagrada accion, impone la sustancia y modo de ella, queriendo sea fructuosa, util y reffectiva del alma.

De los niños que aun no se hallan en estado de comulgar han sentido con mucha diversidad los Autores: mas el Papa Benedicto XIV. puso término, diciendo se les commute en otra obra piadosa, juzgandolos como legitimamente impedidos, (1) y lo mismo determina para su actual Jubileo N. S. P. Pio VI.

Y si todas las sagradas funciones se deben celebrar santamente, ¿con quanta santidad, reverencia, y preparacion deberémos llegarnos à la Sagrada Mesa, en que se recibe el mismo Autor de los Sacramentos, la Fuente misma y origen de toda la gracia, y el mismo Rey de la Gloria? ¿Con qué santidad, qué devocion y sagrados afectos deberemos comer aquel Pan Celestial, Pan Divino, Pan de vida, de que solo era figura el que dió el Angel à Elias, y con que le confortó y dió vigor para seguir su camino? *Ciertamente quanto mas conocida es al hombre Christiano, dicen los PP. del Concilio Tridentino: (2) la dignidad de este celestial Sacramento, tanto con mayor diligencia deben guardarse de llegar à recibirlo sin grande reverencia, y santidad.*

El Sacramento Augusto del Altar es nuestro apoyo, nuestro consuelo, y la mayor felicidad que

po-1

(1) In constit. *Convocatis* num. 48.

(2) Ser. 13. cap. 7.

podemos tener en la tierra; es nuestro refugio, nuestro asilo y remedio en todas las necesidades, peligros, y males. En él está nuestra vida, nuestra fortaleza, y todo nuestro bien; en él tenemos el tesoro de todos los bienes, la mas segura defensa contra todos los enemigos, y en una palabra, tenemos al mismo Dios, cuya posesion hace la Bienaventuranza de los Santos en el Cielo, que se nos dá por prenda segura de la Gloria en la tierra. Pero ; con qué infinito amor, con qué innumerables prodigios, y milagros, y con qué ansias de nuestra salvacion, y eterna felicidad!

Dios todo Poderoso, nuestro Divino Salvador, la misma Grandeza, y Magestad se avandona sin distincion à todos sus Siervos, mirandolos como à hijos, de manera, que parece olvidarse de sí mismo, para enriquecerlos, y honrarlos en tan adorable Sacramento. La sustancia de pan y vino aniquilada, sin destruirse los accidentes, queda el Cuerpo y Sangre real y verdadero de Jesu Christo baxo de ellos, para alimento de los hombres; este mismo Cuerpo se reproduce al propio tiempo en una infinidad de lugares distintos, siempre todo entero; se distribuye indiferentemente à los buenos, y los malos, aunque con muy diversos efectos; y este mismo adorable Cuerpo y Sangre de Jesu Christo está siempre en nuestros altares, queriendo permanecer con los hombres hasta la consumacion de los siglos, expuesto à tantas irreverencias, insultos, profanaciones, y sacrilegios de los impíos, y libertinos: tal es el exceso de su amor hácia nosotros, verdaderamente infinito, verdaderamente incomprehensible, conocido de muy pocos, y de muchos menos estimado.

A cuya vista ; quien podrá significar, ni entender hasta donde llega el exceso de la ingratitud de los hombres en su mala correspondencia? No habla-

blamos ahora de aquellos indevotos, sacrilegos, malvados que sin purificar sus conciencias en las sagradas aguas de la penitencia se atreven à llegarse indignamente à la sagrada Mesa del Altar; porque estos, ya dixo el Apostol, son reos del Cuerpo y Sangre del Señor; (1) son tan culpables en este enorme sacrilegio, como los que hicieron morir à Jesu Christo; comen su misma condenacion, y llevan consigo la infeliz sentencia de su eterna muerte.

Nos ceñimos únicamente à aquellas personas; que en muchas semanas, muchos meses, y aun la mayor parte del año se privan ellas mismas de tanta felicidad, troncos aridos, plantas secas por falta de este divino rocío; à aquellas personas que pasando la mayor parte de su vida en el juego, diversiones, concurrencias mundanas, espectaculos, y quanto agrada à los sentidos, y aquellas personas ociosas que solo estudian en perder el tiempo, que solo sirven à su amor propio, y solo piensan en quanto no es la eternidad, el juicio, muerte, ni alguna de las cosas que únicamente nos interesan, que jamás tienen hambre; ni aun quizá deseo de tan Divino Manjar, cercandose por consiguiente muy pocas, y raras veces en todo el año à recibir al Autor de la vida, al Sumo Bien que los llama, convida, y espera en el Augusto Sacramento, y plegue à Dios no sea por bien parecer, hipocresia, ò respetos humanos, quando lo hacen.

Ya se vé, que todos aparentan motivos, dan sus excusas, y juzgan evadirse del cargo tan evidente que resulta contra su ingratitud, abandono, y mala correspondencia: pero se engañan à sí mismos; porque

(1) Cor. I. II.

que ya Jesu Christo les previno, y enseñó con la parabola de aquella Cena grande à que se escusaron los Convidados con motivos que parecian los mas justos; y con todo eso los declaró culpables, excluyó, y separó de sí para siempre, con aquellas terribles palabras: *Pués os digo, que ninguno de los que fueron llamados (y no vinieron) gustará mi Cena* (1) en la Gloria eterna.

No, amados hijos míos, no son los negocios, no los cuidados de la familia, no las obligaciones del empleo, no el respeto, no la humildad, no el tenerse por indignos, ni el juzgar que no estais bien preparados, y dispuestos para recibir con mas frecuencia la Sagrada Eucaristía, lo que os aleja de ella: estas son unas excusas frivolas, sugerencias del amor propio, y artificios de un corazon dominado del vicio, que debierais conocer, y evitar; la razon verdadera que os mueve, ò por mejor decir la sin razon de lo que haceis, lo que os aparta de frecuentar la Sagrada Comunión, es que para llegarse à este Santo convite, se necesita ir con el adorno, atavios, y gala nupcial de la gracia, que no aprecia, no busca, ni quiere vestirse un alma sumergida, y bien hallada en el desorden: es que el corazon gusta mucho de los manjares del Mundo, con que estragado, no apetece el Soberano alimento del Divino; es que para acercarse à él, se debe cortar primero aquella amistad peligrosa, que no se quiere dexar; se debe hacer aquella restitution de fama, y de hacienda, perdonar aquella injuria, y dexar aquella comunicacion que tanto envelesa, y agrada: es la necesidad de hacer guerra viva à las malas inclinaciones, de romper con aquella envejecida costumbre, de

con-

(1) Luca. 14. 24.

contradecir al amor propio, y obedecer quanto manda la Ley Santa de Dios, y de su Iglesia, y en una palabra que es menester para comulgar dignamente, mudar de conducta; y vivir con inocencia, santidad, y arreglo de costumbres: para lo qual no hay valor, esfuerzo, ni resolucion, porque acomoda y gusta mas no dexar el pecado.

Y de este modo ¿qué extraño puede ser, qué novedad puede causaros, ni que Dios fulmine la terrible sentencia con que cierra las puertas del Cielo à los que tan voluntaria y neciamente se apartan de Su Mag. ni que experimente las funestas consequencias del enojo que muestra en sus formidables palabras: *dico autem vobis quod nemo virorum illorum, qui vocati sunt, gustabit Cœnam meam?* Y pues àun es tiempo de remediar las faltas cometidas hasta ahora, pues la ocasion del presente Santo Jubileo nos ofrece tan buena coyuntura para empezar una vida nueva, Christiana, Santa y arreglada, pues aun se nos dá tiempo, y tal tiempo en que podemos facilmente negociarnos una dichosa eternidad; seamos fieles à la gracia, aprovechemonos de la Divina Misericordia, oigamos la voz de Dios que nos llama, y considerad freqüentemente para vuestro mayor adelantamiento y fruto las admirables palabras y bella instruccion de S. Francisco de Sales (1) que dice:

El Salvador ha instituido el Sacramento de la Eucaristia que contiene realmente su Carne, y su Sangre, para que quien lo come viva eternamente. Por esto qualquiera que le use à menudo, y con devocion, fortalece de manera la salud, y vida de su alma, que es casi imposible sea emponzoñado de ningun género de mala afi-

M

cion;

(1) *Introduc. à la vida dev. 2. part. cap. 20. y 21.*

ción; pues no podemos ser sustentados de esta Carne de vida, y de aficiones, y deseos de muerte; así como los hombres viviendo en el Paraíso terrestre, no podían morir según el cuerpo, por la fuerza de aquel fruto vital que Dios había puesto en él, así pueden también no morir espiritualmente por la virtud de este Sacramento de vida. Que si las frutas más tiernas y sujetas à corrupción, como son las cerezas, los albericoques y las frutillas se conservan fácilmente todo el año estando en conserva de azúcar, ò miel, no es de maravillar, si nuestros corazones aunque frágiles, y débiles se preserven de la corrupción del pecado, estando en el dulce azúcar, y miel de la incorruptible Carne y Sangre del Hijo de Dios.

O Filotea, los Christianos que serán condenados, se hallarán sin réplica quando el Justo Juez les mostrará quan sin razón murieron espiritualmente siéndoles tan fácil el mantenerse en vida y salud, por la manducación de su Cuerpo, el qual les dexó à este fin. Miserables (dirá) ¿por qué os habeis muerto, teniendo à vuestro mandado la fruta y la vianda de vida?

El recibir la Comunión de la Eucaristia todos los dias, ni yo lo alabo, ni tampoco lo vitupero; mas el comulgar todos los Domingos, yo lo insinuo, y aconsejo à qualquiera; y esto se entiende llegando à tener el espíritu sin ninguna gana ni afición de pecar. Estas son las propias palabras de S. Agustin, con el qual ni vitupero, ni alabo absolutamente el comulgar cada dia, sino antes dexo esto à la discrecion del Padre espiritual quien mandará sobre este punto lo que mejor le pareciere; porque la disposicion necesaria para una tan frecuente Comunión, debiendo ser muy perfecta, no se puede aconsejar generalmente. Y por quanto esta disposicion, aunque perfecta, se puede hallar en muchas buenas almas, tampoco se puede prohibir, ni disuadir en general: antes esto se debe tratar por la consideracion del

del estado interior de cada uno en particular : imprudencia sería el aconsejar indistintamente à todos este tan freqüente uso , pero tambien sería imprudencia el condenar alguno que lo hiciese : y mas quando se sigue el aviso ò parecer de su Confesor , la respuesta de Santa Catalina de Sena fue discreta , quando diciéndola (por verla comulgar tan à menudo) que S. Agustin no alababa , ni vituperaba el comulgar todos los dias ; respondió , pues , S. Agustin no lo vitupera , ruegos no lo vitupereis tampoco , y con esto estaré contenta.

Si fueres prudente no hay Madre , ni Padre que puedan estorvarte el comulgar à menudo ; y esto porque el dia de tu comunion , no por esto te olvidas del cuidado ordinario de tus obligaciones segun tu estado , mostrandote antes mas apacible y afable con tus Padres , Superiores ò Amos , no rebusando ningun género de justa peticion que te hagan , con lo qual no hay apariencia de que quieran apartarte de exercicio tan virtuoso , viendo que no les trae ninguna incomodidad.

Para comulgar cada ocho dias conviene no tener ni pecado mortal , ni aficion al pecado venial , y tener un gran deseo de la Comunion ; mas para la continuacion de cada dia , es menester , además de esto , haber vencido la mayor parte de las malas inclinaciones , y que esto sea (como tengo dicho) por el aviso del Padre Espiritual.

Comienza la noche precedente à prepararte à la Santa Comunion por diversas aspiraciones y ansias de amor , retirandote algo mas temprano para que asi te puedas levantar mas de mañana ; y si despertares en la noche , llena luego tu corazon y tu boca de algunas palabras de adoracion , por cuyo medio tu alma quede perfumada para recibir el Esposo , el qual velando mientras tu duermes , se prepara à traerte mil gracias y favores , si es que de tu parte estés dispuesta à re-

cibirlos ; levántate á la mañana con grande alegría por la buena suerte que esperas , y habiéndote confesado , vete con gran confianza y una grande humildad á recibir esta vianda Celeste , la qual te alimenta para la inmortalidad. Y despues que habrás dicho las palabras Sagradas (Señor , yo no soy digna) no muevas mas tu cabeza ni tus labios , ni para rezar ni para suspirar , sino abriendo mansa y mediocrementé tu boca , y levantando tu cabeza lo necesario para que el Sacerdote vea lo que hace , recibe llena de fé , esperanza y caridad , aquel , el qual , al qual , por el qual , y para el qual , tu crees , esperas y amas. ¡ O Filotea ! que como la Abeja , habiendo recogido sobre las flores el rocío del Cielo , y el zumo mas exquisito de la tierra , y habiendolo reducido á miel , lo lleva á su colmena , así el Sacerdote habiendo recogido sobre el Altar al Salvador del Mundo , verdadero Hijo de Dios , que como un rocío descendió del Cielo , y verdadero Hijo de la Virgen , que como flor salió de la tierra de nuestra humanidad , lo vuelve en vianda de suavidad dentro de tu boca , y dentro de tu cuerpo. Habiéndole , pues , recibido excitarás tu corazón á que rinda las debidas pías á este Rey de salud , tratando con él de tus negocios interiores , consideráste dentro de ti , donde se puso por tu buena suerte : hasle , en fin , todo el mejor acogimiento que te será posible , comportandote de suerte que se conozca en todas tus acciones , que Dios está contigo.

Quando no pudieres gozar este bien de comulgar realmente en la Santa Misa , comulga á lo menos de corazón y de espíritu , uniéndote por un ardiente deseo á esta Carne vivificante del Salvador.

Tu principal intencion en la comunión , debe ser el adelantarte , fortalecerte y consolarte en el amor de Dios : porque debes recibir por amor , lo que el solo amor te hace dar. No puede el Salvador ser conside-

rado en una accion mas amorosa , ni mas tierna que esta , en la qual se aniquila (por manera de decir) y se reduce à vianda , para penetrar nuestras almas , y unirse intimamente al corazon y cuerpo de sus fieles.

Si los mundanos te preguntan por qué comulgas tan à amenudo , respondeles que es para aprender à amar à Dios , para purificarte de tus imperfecciones , para librarte de tus miserias , para consolarte en tus aflicciones , para apoyarte en tus flaquezas ; diles que dos géneros de gentes deben comulgar à menudo ; los perfectos porque ballandose bien dispuestos , barian muy mal de no llegarse al manantial , y fuente de perfeccion ; y los imperfectos para poder justamente pretender à perfeccion ; los fuertes para que no se debiliten , y los débiles para que se fortifiquen ; los enfermos para que sanen , y los sanos para que no enfermen ; y en quanto à tí , como imperfecta , debil y enferma , has menester comunicarte à menudo con quien es tu perfeccion , tu fuerza , y tu Médico. Diles que los que no tienen muchos negocios mundanos , deben comulgar à menudo , por quanto tienen la comodidad , y los que tienen necesidad , y que aquel que trabaja mucho , y está cargado de penas , debe tambien comer viandas sólidas à menudo ; diles que recibes el Smo. Sacramento , para aprender à bien recibirle : porque es casi imposible el hacer bien una accion , no habiendola exercitado muchas veces.

Comulga à menudo , Filotea , y lo mas à menudo que pudieres , con el aviso , y parecer de tu Padre espiritual , y creeme::: à fuerza de adorar , y comer la hermosura , la bondad , y la pureza misma en este Divino Sacramento , tu tambien te volveras perfectamente hermosa , perfectamente buena , y perfectamente pura.

Ahora parecia que el buen orden , y metodo del asunto pedia tratar de las facultades , privilegios y gracias , que en favor de los Fieles dan los Jubileos:

mas

mas como esto sería formar un tratado completo de la materia, lo que no es nuestro ánimo: como nuestro intento ha sido únicamente exponer con sencillez lo mas substancial, y necesario de saber à los menos instruidos; como para estos, no solo fuera manjar desproporcionado, è insípido, sino tambien para muchos indigesto por la multitud, y gravedad que contiene de dificultades: y como en un Confesor docto y prudente hallarán todos, y cada uno quanto necesiten, creemos no extrañareis nos abstenemos de ello, siendo tambien asi menor el fastidio que os causemos.

Por tanto concluimos rogando encarecidamente por la Sangre preciosissima de nuestro Amantisimo Redentor, Maestro y Señor Jesu Christo, que pues ahora se nos presenta una ocasion tan oportuna, se nos franquea el tesoro de la Iglesia tan liberalmente, y Dios nos mira con tan infinita Misericordia: pues se nos ofrece un tiempo tan dichoso, aceptable, y feliz para alcanzar no solo su amistad, y gracia con el perdon de todas nuestras culpas, sino tambien la entera remision de todas las penas que por ellas debemos à la Divina Justicia: pues todos necesitamos tanto de este piadoso indulto, habiendo todos errado tan ignorantes, pecado tan neciamente, y ofendido tan ingratos à nuestro Buen Dios, el Sumo Bien, la misma Santidad, y nuestro eterno Bienhechor, de quien pendemos en todo, à quien todo lo debemos, en quien vivimos, nos movemos y somos (1) no perdamos esta dichosa coyuntura, no dexemos pasar estos dias de salud, aprovechemonos de su Misericordia procurando corresponder agradecidos

à

(1) Act. 17. 28.

à sus Divinos Beneficios, aborreciendo con todo el corazon nuestras culpas, y pecados, volviendo para siempre al vicio las espaldas, llorando y castigando nuestros pasados delitos, y entablado una vida enteramente Christiana, verdaderamente arrepentida, y fervorosa.

Pongamos, pues, todos con este designio, esforzandonos quanto sea posible à hacer dignos frutos de penitencia con quanta devocion, piedad y zelo nos fuere dable, pongamos quanto está de nuestra parte, solicitando cumplir exáctamente, y executar las diligencias que se mandan hacer para conseguir este Santo Jubileo, y ser en adelante fieles à Dios, cumpliendo en todo su divina voluntad, exercitándonos en todas las virtudes, y perseverando en su gracia hasta alabarle para siempre dichosos en su Gloria que os deseo, y le pido con todas las veras de mi alma.

S. Ildefonso 18 de Abril de 1776.

Manuel Arzobispo Abad de S. Ildefonso.